

“IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO A LA
VICTIMA EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA
MUJER Y PREVENCIÓN DEL FEMINICIDIO EN
LIMA NORTE, 2023”

Tesis para optar al título profesional de:

ABOGADO

Autor:

Gian Pierre Verhulst Soria

Asesor:

Mg. Manuel Herminio Ibarra Trujillo
<https://orcid.org/0000-0002-9269-0971>

Lima - Perú

2023

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	FLOR POMA VALDIVIESO
	Nombre y Apellidos

Jurado 2	JORGE LUIS POLAR CADILLO
	Nombre y Apellidos

Jurado 3	EMILIO ROSARIO PACAHUALA
	Nombre y Apellidos

INFORME DE SIMILITUD

1.-Tesis Final_Verhulst Soria_21-01-2024.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	13%
2	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
3	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	1%
5	Submitted to Universidad Privada del Norte Trabajo del estudiante	1%
6	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	1%

DEDICATORIA

Dedico a mi madre Celina, porque gracias a su esfuerzo, amor y dedicación logre terminar la carrera de Derecho y hoy estar a un paso de ser abogado, ya que todo lo hizo posible. A mi padre William, por darme la oportunidad de ser un profesional de bien para el beneficio de la sociedad y por sus buenos consejos. A mi amada Carmen, quien es mi guía y mi luz en todas las etapas de mi vida. A mi hijo, Alejandro, que algún día leerá estas líneas y sabrá que en todo momento de mi vida siempre está presente, y de tan solo escribir su nombre me quiebro de orgullo. A mis suegros, por todo el apoyo incondicional que me brindan y ser parte de mis logros. A mi mamita Julia y a mi hermano William J. quienes desde el cielo guían mi camino. A todas las mujeres víctimas de violencia, porque tengo la esperanza de que un día podamos vivir en una sociedad sin violencia. A todos los que lean
la presente.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a dios por guiarme y permitirme lograr muchos éxitos profesionales, por darme la sabiduría para poder terminar satisfactoriamente la presente tesis y poder sustentarlo; por permitirme gozar de buena salud y darme la oportunidad de tener una familia maravillosa. Agradezco a todos los especialistas por sus tiempo y conocimientos brindados que han aportado mucho a la presente tesis. Agradezco a mi asesor, por su apoyo y su disposición para guiarme.

Tabla de contenido

JURADO EVALUADOR	2
INFORME DE SIMILITUD	3
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	5
ÍNDICE DE TABLAS	7
RESUMEN	8
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	28
CAPÍTULO III: RESULTADOS	35
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	61
CONCLUSIONES	68
REFERENCIAS	69
ANEXOS	74

Índice de tablas

Tabla 1. <i>Presentación de los entrevistados</i>	37
Tabla 2. <i>Resultados de la pregunta N°1: ¿Qué criterios deben tomarse en cuenta para la aplicación de una medida de protección en los casos de violencia contra la mujer?</i>	39
Tabla 3. <i>Resultados de la entrevista para la pregunta N°2: ¿Considera usted, que la violencia contra la mujer tiene incidencia en la comisión del delito de feminicidio?</i>	42
Tabla 4. <i>Resultados de la entrevista para la pregunta N°3 ¿El impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra la mujer protege apropiadamente la integridad psicosomática de la agraviada?</i>	44
Tabla 5. <i>Resultados de la entrevista para la pregunta N°4 ¿Considera Usted, que existe otra medida de protección más adecuada que el impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra la mujer, que garantice que el agresor no volverá a agredir a la víctima?</i>	47
Tabla 6. <i>Resultados de la entrevista para la pregunta N°5 ¿La medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima e violencia contra la mujer es el mecanismo idóneo para prevenir el feminicidio en el Distrito Judicial de Lima Norte?</i>	50
Tabla 7. <i>Resultados de la entrevista para la pregunta N°6 ¿Considera Usted, que el otorgamiento de la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima evita la posibilidad de la comisión del delito de feminicidio por parte del agresor</i>	53
Tabla 8. <i>Análisis documental 1</i>	56
Tabla 9. <i>Análisis documental 2</i>	60
Tabla 10. <i>Análisis documental 3</i>	62

RESUMEN

La violencia contra la mujer es la violación a los derechos humanos más grave y frecuente en el Perú, siendo el feminicidio, la consecuencia mortal de una serie de hechos y actos agresivos que sufren miles de mujeres a diario. Frente a ello, la presente investigación, tuvo como objetivo determinar de qué manera el impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra la mujer, previene el feminicidio, analizado desde el Distrito Judicial de Lima Norte, durante el año 2023. Asimismo, la metodología empleada es de enfoque cualitativo, de tipo básico, de diseño no experimental, aplicando la técnica de la entrevista a profundidad y el análisis documental, teniendo como población a abogados litigantes, jueces y fiscales del Distrito Judicial de Lima Norte, tomando como muestra a tres abogados litigantes, dos jueces y tres Fiscales del Distrito Judicial y Fiscal de Lima Norte, especializadas en Violencia Contra las Mujeres, a quienes se les entrevistó en base a sus experiencias profesionales y en conjunto con el análisis documental se logró responder efectivamente cada objetivo. Finalmente, se concluye que la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima previene el feminicidio anteponiéndose a las situaciones preexistentes a la comisión de este delito.

PALABRAS CLAVES: Violencia contra la mujer, Feminicidio y Medidas de Protección.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

Acerca de la realidad problemática se evidencia que, a nivel internacional, a diario cientos de mujeres acuden a sus autoridades para reportar que han sido víctimas de violencia sexual, psicológica, patrimonial y física; y en los casos más graves, el reporte de feminicidios (ONU, 2023). Esta problemática tiene una magnitud endémica y está presente en cada continente, país, región o cultura; considerado por los organismos internacionales como el quebrantamiento de los derechos humanos más generalizadas, que está arraigado en la desigualdad e implantado en la discriminación de género, siendo extremadamente nocivo para miles de niñas, adolescentes y mujeres adultas al año.

Según el último reporte global se calcula que entre los años 2021 y 2022, han sido asesinadas intencionalmente 81100 mujeres y niñas a nivel mundial, de los cuales 45000 de ellas fueron asesinadas por alguien del entorno íntimo o conocido de la víctima, reflejando las siguientes cifras: en Asia, se registró 17800 víctimas; seguido por África, que registró 17200 víctimas; en América se estima 7500 víctimas, mientras que en Europa se registró 2500 y en Oceanía 300 víctimas de feminicidio perpetrados por sus parejas, ex parejas, familiares o conocido (UNODC, 2022).

A nivel nacional, respecto de casos de feminicidio en el Perú, desde el 01 de enero al 31 de octubre del 2023 se han reportado 142 casos de asesinatos con características de feminicidio, de los cuales el 89.4% de las víctimas, equivalente a 127 víctimas de feminicidio fueron mujeres adultas con un rango de edad entre los 18 años hasta 59 años; el 7.7% de las víctimas fueron niñas y adolescentes, equivalente a 3 niñas y 8 adolescentes; y el 2.8% fueron adultas mayores que equivale a 4 mujeres asesinadas con un rango de edad desde los 60 años a más. Por su parte, el vínculo que unían a las víctimas asesinadas con sus feminicidas fueron los siguientes: 80 mujeres fueron asesinadas por sus parejas; 27 mujeres han sido asesinadas por sus exparejas; 18 mujeres asesinadas por desconocidos; 11 mujeres

asesinadas por un conocido y 6 por un familiar. En este punto se puede apreciar que en el Perú el feminicidio cometido más frecuente es de tipo íntimo dado en el contexto familiar.

Por otra parte, existen registrados 211 casos de tentativa de feminicidio a nivel nacional de los cuales, 77 mujeres han sido atentadas por su ex conviviente; 65 mujeres atentadas por su conviviente; 17 mujeres atentadas por sus ex enamorado; 13 mujeres atentadas por desconocidos, 11 mujeres atentadas por sus cónyuges; 8 mujeres atentadas por sus ex enamorado, 4 mujeres atentados por el progenitor de su hijo/a; 3 mujeres atentadas por sus padres; 2 atentados por sus excónyuges; 1 atentado por el padrastro; 1 mujer atentada por el tío - abuelo de la víctima; 2 atentadas por sus primos; 1 atentado por el suegro; 1 atentado por el yerno; 1 atentado por el vecino; 3 mujeres atentadas por sus compañeros de estudio (Programa Nacional Aurora, 2023). Las modalidades utilizadas del hecho de la tentativa de feminicidio fueron acuchillamiento, ahorcamiento o asfixia, disparo con arma de fuego, agresión con objeto filoso, agresión con objeto contundente, quemadura, ahogamiento, atropello, golpes, entre otros.

Según la información emitido por el Programa Nacional Aurora, los lugares donde se ha perpetrado casos de tentativa de feminicidio en el Perú durante el año 2023 fueron: 73 mujeres fueron atacadas en su propia casa; 24 mujeres fueron atacadas en la casa del agresor; 39 mujeres atacadas en la casa de ambos; 8 mujeres atacadas en la casa de un familiar; 9 mujeres atacadas en sus centro de labores; 30 mujeres atacadas en la vía pública; 4 mujeres atacadas en un hostel u hotel; 3 mujeres atacadas en un lugar desolado y 20 mujeres en otros lugares. Esto refleja que los ataques más frecuentes fueron perpetrados en la vía pública y el domicilio de la víctima, del agresor o de ambos.

Por otra parte, el Ministerio del Interior ha reportado 210,564 denuncias por violencia en contra de las mujeres que han sido recepcionados desde enero hasta octubre del 2023, de los cuales se registra 104,587 denuncias por violencia psicológica; 96,174 denuncias por

violencia física; 8,090 denuncias por violencia patrimonial o económica; y 1489 denuncias por agresiones sexuales.

A nivel local, Lima es el departamento que encabezan la lista con 25 casos de asesinatos con características feminicidas y 69 casos de tentativa de feminicidio. En los casos de violencia en contra de la mujer, se ha registrado 69,706 denuncias en el presente año en Lima, de los cuales 21,119 pertenecen a Lima Norte. Los indicadores de violencia del Ministerio del Interior del año 2023 señalan que en Lima Norte existen 11,630 denuncias por violencia psicológica; 7,806 denuncias por violencia física; 1,548 denuncias por violencia patrimonial – económica y 135 denuncias por violencia sexual. Asimismo, el Observatorio de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar señalan que en la mayoría de los casos denunciados de tentativa de feminicidio y feminicidios en Lima Norte durante el año 2023 han sido los agresores la pareja o ex pareja de la víctima, independientemente si conviven o no y no son hechos imprevistos o situaciones fortuitas que conllevaron a la comisión del feminicidio, sino que son producto de un sinnúmero de antecedentes de violencia doméstica que ha ido en incremento con el tiempo hasta llegar a su maximización, la muerte.

Frente a la situación descrita en el párrafo precedente, es sustancial señalar que el Caribe y América Latina cuentan a partir del 9 de junio de 1994 con el mecanismo legal más importante de toda la región enfocado en erradicar, prevenir y sancionar la violencia contra la mujer, nos referimos a la “Convención Belém do Pará”. En ella, se reconoce implícitamente la problemática, reconoce el derecho de las a gozar de una vida libre y sin violencia; proponiéndose por primera vez en Latinoamérica y el caribe, el desarrollo de mecanismos para la protección y defensa de los derechos fundamentales de la mujer. Por otro lado, impone obligaciones y deberes a los 31 países ratificados, obligándoles a crear leyes y mecanismos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Por su parte, en el Perú, el sistema jurídico desde el 24 de noviembre del 2015 goza de la vigencia de la Ley No. 30364, ley promovida por el Estado Peruano que tiene como finalidad la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. En ella, se establece mecanismos de protección y procedimientos de trabajo conjunto entre el Ministerio Público, Poder Judicial y Policía Nacional del Perú. Esta ley establece un instrumento que protege a la víctima y mayormente es aplicado por los operadores de justicia, el cual es el impedimento de acercamiento o proximidad del agresor a la víctima con el objetivo de neutralizar y reducir los efectos dañinos de la violencia ejercido por la persona denunciada, permitiendo el desarrollo normal de sus actividades diarias asegurando su integridad física, psicológica y sexual, de su familia y el resguardo de sus bienes patrimoniales; asimismo, tiene como objetivo tácito, prevenir el feminicidio.

Respecto de lo anterior, el último reporte emitido en el Observatorio Nacional del Poder Judicial, desde el 01 de enero hasta el 31 de agosto del 2023 se otorgaron 149,581 medidas de protección a víctimas de violencia familiar a nivel nacional bajo la Ley N° 30364, de los cuales en el Distrito Judicial de Lima Norte se otorgaron 14,031 medidas de protección, ocupando el primer lugar como el Distrito Judicial que cuenta con mayor número de medidas de protección otorgadas bajo la Ley N° 30364, siendo el impedimento de acercamiento del agresor a la víctima la medida de protección mayormente otorgada por los jueces. Lo relevante en este punto es que, en muchos de los casos de tentativa de feminicidio y feminicidios en Lima Norte, las víctimas contaban con estas medidas de protección, sin embargo, la víctima seguía viviendo con su agresor o este frecuentaba la víctima sin ningún impedimento o control, por lo que acudir al estado no está garantizando una adecuada protección a las mujeres, siendo prácticamente la crónica de una muerte anunciada.

Por lo tanto, el **problema general** de esta investigación es ¿De qué manera el impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra la mujer, previene el femicidio?; y como **problemas específicos** son: (a) ¿De qué manera la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en los casos de violencia contra la mujer resulta idóneos para proteger a la víctima?; (b) ¿De qué manera la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima de violencia contra la mujer incide en los casos de femicidio?

Por un lado, en la **justificación teórica**, se considerará diversas teorías académicas, doctrinas y jurisprudencias, las cuales tienen diversos puntos de vista con respecto al incremento de casos de feminidios o tentativas producto de la violencia contra la mujer perpetrados en el contexto familiar, social o laboral a pesar de que contaban con las medidas de protección de impedimento de acercamiento del agresor a la víctima conforme establece la Ley N° 30364. Además, están enfocados sobre la categoría y subcategoría del presente trabajo de investigación. Con toda la información adquirida la comunidad científica podrá obtener nuevos conocimientos para las investigaciones futuras.

Por otro lado, con respecto a la **justificación práctica**, esta investigación tiene como necesidad de determinar de qué manera el impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra la mujer, previene el femicidio en Lima Norte, para que la comunidad científica pueda beneficiarse con toda la información detallada y precisa.

Finalmente, respecto a la **justificación metodológica**, para lograr los objetivos de la presente investigación, se empleará técnicas de investigación como cuestionarios mediante la guía de entrevista realizado a especialistas del Derecho Penal y Policías, así como recopilar información precisa de los diferentes observatorios de violencia contra la mujer y feminicidio en el Perú para obtener datos correspondientes a la categoría y subcategoría de lo que se está investigando.

El **objetivo general** de esta investigación es determinar de qué manera el impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra la mujer, previene el femicidio y como **objetivos específicos**: (a) Describir de qué manera la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en los casos de violencia contra la mujer resulta idóneos para proteger a la víctima; (b) Señalar de qué manera la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima de violencia contra la mujer incide en los casos de femicidio.

Marco Teórico

Respecto a los **antecedentes internacionales**, en el trabajo de investigación de los autores **Fajardo y Suin (2023)**, el objetivo es describir la explicación de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar de la parroquia Sigsig con respecto a las medidas de protección que son emitidas desde la Junta Cantonal de protección de Derechos, durante el año 2022. En esta investigación la metodología fue de enfoque cualitativo, de alcance descriptivo, concluyendo que existen medidas administrativas de protección que mayormente fueron otorgadas a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar de la parroquia Sigsig en el periodo 2022, estas medidas fueron: la prohibición de amenaza, coacción o intimidación por parte del agresor o terceros contra la mujer o a los integrantes del hogar. A esta medida se suma la restricción por parte del presunto agresor hacia la víctima en zonas públicas o privadas. Los aspectos internos que dificultan el cumplimiento de las medidas son la dependencia emocional de la víctima, el círculo de la violencia en las que se encuentra inmersas y su modelo de crianza. Sobre los aspectos externos, la presencia de los hijos entre la víctima y el agresor hace que muchas mujeres desistan con cumplir las disposiciones, retomando la relación con su victimario, pues muchas de ellas sienten la emoción de culpabilidad de que sus hijos crecerán sin la presencia de ambos padres. Finalmente, en el ámbito económico, la

victima tiene dependencia económica y por no contar con un trabajo estable ocasiona que las mujeres víctimas de violencia permanezcan junto a su agresor.

Asimismo, **Bonilla – Cabezas (2021)** cuya investigación tuvo como objetivo determinar los múltiples efectos que ocasionaron el incremento del Femicidio en la sociedad de Guayaquil – Ecuador; la metodología que utilizó fue cualitativo y cuantitativo, presentando como conclusiones que desde la tipificación del delito de Femicidio en el año 2014 hasta el año 2021 en Ecuador, no se ha logrado detener el asesinato de mujeres y niñas por su condición de tal, de género o por tan solo ser mujer, siendo estadísticamente el estado de las Guayas el lugar donde mayor femicidio se comete a pesar de haber dotado a la mujer con un sinnúmero de derechos para su protección. Por su parte, el machismo sigue predominando como un factor generador de violencia de género, puesto que, la mujer desde la infancia es considerada como el sexo frágil y débil, siendo el hombre catalogado como el sexo fuerte, dándole autoridad de ser superior en las relaciones de parejas, generando en la actualidad un sinnúmero de problemas sociales como violencia física, sexual, psicológica y económica hacia la mujer, que termina en el delito de Femicidio. El femicidio en Ecuador se podría erradicar si el Estado, mediante sus organismos judiciales hicieran un seguimiento de cada caso reportado de mujeres víctimas de violencia, dotándolas de medidas de protección desde que denuncian a su agresor; así como, la creación de programas sociales; capacitaciones familiares; difusión de educación contra la violencia contra la mujer en diversos medios de comunicación masivos y recordar a la población lo que les podría pasar penalmente si atentan contra una mujer.

Por otra parte, **Afonso (2021)** realizó una investigación que tuvo como objetivo evidenciar el impacto generado por el femicidio en Colombia y diagnosticar si la política criminal es efectiva dentro de esta problemática social para las mujeres colombianas; la Metodología que utilizó fue cualitativo, presentando como conclusiones que criminalizar el

feminicidio en la Legislación Colombiana tiene relevancia importante debido a que se reconoce los hechos y conductas violentas impartidas a las mujeres hasta causarles la muerte. Si bien es cierto, el Derecho Penal es la última ratio del derecho, no es el único medio para la prevención y erradicación de conflictos. Sin embargo, mediante ella se pueden implementar ciertos programas de formación y comunicación para contrarrestar las desigualdades entre hombres y mujeres. Por ello, en el ámbito judicial, tiene importancia que existan mecanismos jurídicos con eficiencia, para lograr amparar a la mujer afectada o que pudiese ser afectada por los diversos tipos de maltratos. La única forma de lograrlo es mediante condenas penales, medidas preventivas y compensaciones. Por otra parte, para tener una sociedad que garantice plenamente la vigencia de los derechos fundamentales de las mujeres en Colombia, es necesario que la sociedad se despoje de los patrones culturales patriarcales; puesto que, las ideas de que un género es dominante y que a través de siglos el trato inhumano y humillante que han sufrido las mujeres ha sido justificado mediante ella, por ello, criminalizar esta conducta es el único remedio para lograr su erradicación definitiva.

Asimismo, el autor **Ramos (2021)**, realizó una investigación que tuvo como objetivo analizar el nivel de efectividad de las Medidas de Protección y atención en mujeres víctimas de violencia de género – violencia intrafamiliar ordenadas por las Comisarias de Familia en el municipio de Pasto en el periodo 2017 – 2019. La metodología que se utilizó fue descriptiva y de campo, de enfoque cuantitativo; además, las conclusiones fueron que la violencia de género que existe en la pareja es consecuencia de los factores culturales, políticos, sociales y económicos, por ello se manifiesta de diferentes formas en cada cultura y país. En Colombia, la Comisaria de Familia es un órgano que pertenece a la rama ejecutiva, la cual tiene como funciones principales decretar las medidas de protección, atención a los casos de violencia intrafamiliar, prestar atención integral a la víctima y realizar las acciones correspondientes para que las medidas se cumplan. Estas medidas entre sus principales son

el impedir el acceso de la víctima a lugares donde frecuenta, así como realizar una planificación de mecanismos como el cambio de guardia para impedir la entrada del agresor a la casa de habitación cuando constituye un peligro para la víctima. La mayor parte de la efectividad de las medidas de protección depende de la actitud que toma el victimario, porque debe comparecer a la audiencia, cumplir con las medidas y colaborar con las instituciones para lograr los objetivos. Así mismo, la Policía Nacional de Colombia es el órgano interinstitucional que menos colaboración brindan en el proceso.

Asimismo, el autor **Cuervo (2017)**, cuya investigación tuvo como objetivo determinar qué grado de culpabilidad y alcances establece el artículo 104 en su numeral 11 del código penal colombiano. La Metodología que utilizó fue cualitativo, presentando como conclusiones que Colombia está lleno de medidas y políticas públicas para proteger a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia en la sociedad, la familia, etc. El referido autor describe al feminicidio como la política pública con carácter social, no está generando efectos importantes en el ámbito legal, esto debido a que no se le toma la importancia necesaria en los procesos judiciales como naturalmente debería de serlo y que a pesar de que se ha implementado una ley más drástica, no se está logrando mitigar la inseguridad jurídica. Sin embargo, las medidas tomadas contra el feminicidio satisfacen a la sociedad, pero no es eficiente jurídicamente como medio disuasivo y preventivo.

De los autores antes señalados, se puede deducir que la violencia de género es consecuencia de factores culturales, políticos, sociales y económicos, por ello se manifiesta de diferentes formas en cada cultura y país. Ante esto, tiene suma importancia que existan mecanismos jurídicos eficientes para lograr amparar a la mujer afectada o que pudiese ser afectada por los diversos tipos de maltratos. Esto se puede lograr mediante condenas penales, compensaciones y medidas de protección efectivas, tales como impedir que el agresor tenga acceso a la víctima, porque el feminicidio y la violencia contra la mujer se podría erradicar

siempre y cuando el estado mediante sus organismos hiciera un seguimiento adecuado de cada caso reportado de mujeres víctimas de violencia, dotándolas de medidas de protección desde que denuncian a su agresor y ejecutarlo eficientemente.

Respecto a los **antecedentes nacionales**, los autores , **Ruth Gavino (2023)**, realizaron una investigación que tuvo como objetivo determinar cuál es la eficacia de las medidas de protección para la prevención de la violencia contra la mujer, en los procesos de violencia familiar, en la Fiscalía Penal Corporativa de Concepción, año 2021”, utilizaron una metodología de tipo de investigación aplicada, con un enfoque cuantitativo y de un nivel descriptivo -explicativo, llegando a la conclusión de que la eficacia de las medidas de protección para prevenir los delitos de violencia contra la mujer, en los procesos de violencia familiar, en la Fiscalía Corporativa de Concepción, año 2021 tiene una baja eficacia debido a que incumplen las medidas de protección emitidos, tales como prohibir al agresor toda comunicación con la víctima es casi imposible de ejecutar puesto que las víctimas en su mayoría viven con su agresor, imposibilitando la no comunicación, del mismo modo la prohibición de acercarse a la víctima. En ese mismo sentido, las medidas de protección no lograron evitar que el agresor tenga contacto absoluto con la víctima, tampoco ha evitado que ejerza nuevamente violencia física, psicológica, sexual contra la beneficiaria, y no evitó que el agresor cese de realizar ataques verbales ofensivos y humillantes contra la víctima.

Asimismo, **Vásquez (2022)**, realizó una investigación que tuvo como objetivo la identificación del ejercicio de la incorporación de nuevas medidas de protección en el sistema legal y su apto desempeño en la protección de la víctima. La metodología que utilizó fue cualitativa y cuantitativa, llegando a la conclusión de que las medidas de protección que son establecidas para la violencia familiar no protegen a la víctima porque no ha solucionado la problemática debido a la existencia de un gran porcentaje de mujeres agredidas a pesar de que cuentan con medidas de protección a su favor. Muchos de los órganos jurisdiccionales

para evitar que las víctimas convivan con su agresor han utilizado las medidas de protección que recaen en los agresores adoptando medidas como alejamiento, prohibición de acercamiento o de salida del atacante del lugar de vida.

Por otra parte, **Quispe y Romero (2022)**, cuya investigación tuvo como objetivo establecer cuáles son los factores que incide para que las medidas de protección en violencia contra las mujeres emitidas conforme a la Ley 30364 no resulten eficaces para prevenir el feminicidio, Huancayo 2021". Con respecto a la metodología la investigación tiene un método general deductivo – inductivo, es tipo de investigación básica con un nivel descriptivo - explicativo; cuenta con un diseño no experimental Transeccional; llegando a la conclusión de que las medidas de protección implementados mediante la Ley N° 30364 son eficientes para prevenir el feminicidio, sin embargo no surte eficacia debido a que los miembros de la Policía Nacional del Perú asignados a los casos de familia no están cumpliendo con sus funciones que les asigna la Ley N° 30364; muchos de ellos no receptionan la denuncia, no realizan la ficha de evaluación de riesgo de la víctima y e en muchos casos otorgan un plazo de 24 horas para que la víctima y victimario intenten conciliar. Otro de los problemas con que cuenta la Policía Nacional para ejecutar adecuadamente las medidas de protección de la víctima de violencia es la falta de personal, no cuentan con medios logísticos, imposibilitándoles a acudir al domicilio de la agraviada para verificar el cumplimiento por parte del agresor. La autora señala que las víctimas de violencia familiar contribuyen con la ineficacia de las medidas de protección que les asigna el juzgado de familia pues en múltiples casos no informan a la Policía Nacional del Perú la reincidencia de los hechos de violencia, lo que da lugar a que las agresiones sean más crueles, poniendo gravemente en riesgo sus vidas.

Asimismo, **Ramírez (2021)** realizó una investigación que tuvo como objetivo determinar el nivel de efectividad de las medidas de protección de la Ley N° 30364, frente a

los casos de Violencia Familiar en el distrito del Callao, 2020, para ello utilizó la metodología de investigación básica, de enfoque cualitativo, llegando a la conclusión de que las medidas de protección son efectivas, ya que estas medidas logran alejar al agresor de la agraviada y de esta manera se evita que la agresión se repita. Asimismo, señala que retirar al agresor del domicilio, es una medida muy efectiva frente a estos casos de violencia en la familia, debido a que, al mantener alejado al agresor del hogar en común, se evita todo tipo de contacto directo a la víctima y así se previene una nueva agresión. Por otra parte, concluye que a la escasez de mecanismos de seguimiento y control por parte de las autoridades reduce el grado de efectividad significativamente.

Villalta (2020) realizó una investigación en la que su objetivo fue evaluar si el modelo de intervención contra la violencia contra la mujer responde a los propósitos descritos por la Convención Belém do Pará; y analizar en qué sentido ayudará a reducir la violencia mediante la identificación de sus factores y el perfil del agresor; determinar si criminalizar la violencia familiar es el instrumento adecuado para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer; la metodología que utilizó fue cualitativa básica; llegando a la conclusión que desde la vigencia de la Ley No. 30364, ley donde se estipula la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer no está cumpliendo su finalidad por el cual se creó y promulgó. Por lo tanto, resulta insuficiente debido a su incorrecto diseño como política pública para abordar la violencia contra la mujer. Principalmente, no cuentan con una estructura con los perfiles del agresor, ni tienen programas de salud mental y básicamente se enfoca en criminalizar la violencia cuando lo que en realidad la sociedad necesita es la prevención de su comisión; enfocar criminalizar la violencia contra la mujer no va a dar los resultados que se busca porque en muchos casos hay una escasa lesividad o es leve la violencia, ello se debe tratar mediante otras políticas como de salud.

Sicha (2021) realizó una investigación que tuvo como objetivo analizar las causas determinantes que influyen en el imputado a cometer el delito del feminicidio en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2020; la metodología que utilizó fue cualitativa básica; llegando a la conclusión de que las causas determinantes del imputado a cometer delito de feminicidio está basado a factores socioculturales y psicológicos basándose en los celos, el odio asociado con la adicción de sustancias y otras que conllevan a los imputados a cometer feminicidio. Esto se debe a que la sociedad no se desliga en totalidad de aquellos estereotipos que dan cabida a una conducta machista, aumentando el trastorno psicológico de normalizar que el asesinar o violentar a una mujer es correcto, aumentando el riesgo de cometer feminicidio. Dentro de la conducta psicológica que conlleva al imputado a cometer feminicidio son los cambios de personalidad y trastornos emocionales, que, mediante la intimidación, persecución y amenaza rompen toda defensa y personalidad de la mujer, que por último termina asesinandola.

De los autores nacionales antes señalados, se puede deducir que existen diferentes causas determinantes del imputado para cometer el delito de feminicidio o violencia contra la mujer; estas están ligadas a factores socioculturales y psicológicos basado en celos, el odio, trastornos emocionales y sexuales arraigados en el agresor, que lo conlleva a intimidar, agredir, perseguir, amenazar, violar y en los casos más grave a asesinar. Sin embargo, esto se puede prevenir desde el núcleo de la familia. En cuanto a la prevención, desde la vigencia de la Ley No. 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer no está cumpliendo su finalidad por el cual se creó y promulgó porque hasta la fecha, siguen incrementándose los casos de asesinatos de mujeres producto de la violencia. Esto se debe a diversos factores sociales que hacen que esta ley este fracasando, ya sea por la falta de conocimiento de la mayoría de la población sobre las normas que previenen, sancionan y juzgan el delito de feminicidio o violencia contra la mujer; las carencias logísticas de las

instituciones y una deficiente capacitación de los administradores de justicia. En cuanto a los factores jurídicos resalta la falta de coordinación de las instituciones que son responsables en la investigación, prevención y sanción del delito de feminicidio. Finalmente, los órganos judiciales tienen excesiva carga laboral, esto se debe a la mala organización y descoordinación en su personal; sin embargo, las medidas de protección establecidos bajo los parámetros de esta ley contribuyen eficientemente con la prevención, pero no está siendo efectiva por el inadecuado seguimiento y ejecución de las instituciones.

Las **bases teóricas** del presente estudio de investigación denotan las posiciones de diferentes autores de la comunidad científica, la doctrina nacional y la jurisprudencia relevante respecto de las tres categorías: la violencia contra la mujer, feminicidio y las medidas de protección; además, cuenta con las siguientes subcategorías: violencia contra la mujer física, psicológica, económica y sexual; feminicidio íntimo y no íntimo; e impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine. A continuación, se explicará cada una de las categorías y subcategorías.

En primer lugar, **la categoría violencia contra la mujer**, es definida por Calsín (2023) como cualquier tipo de acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por la única condición de ser mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Estas violencias pueden tener lugar en la unidad doméstica, la familia o en otra relación interpersonal, ya sea porque el agresor haya compartido o comparta el mismo domicilio que la mujer y comprende el maltrato físico, psicológico, violación y abuso sexual. Este tipo de violencia se origina por un patrón de cotidiano y no de un incidente aislado, porque está cimentado en el estereotipo y en los roles de género que utilizan la violencia a través de las conductas agresivas y abusos, como un medio de poder y control sobre las mujeres para mantenerlas sumisas y subordinadas.

Por su parte, la violencia contra la mujer también es perpetrado y tiene lugar en la comunidad, entendiéndose por comunidad a la sociedad que esta fuera del ámbito familiar y doméstico, es decir, es la violencia contra la mujer cometida por cualquier persona y abarca entre otros, el abuso sexual, la tortura, violación, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y el acoso sexual en el lugar de trabajo, instituciones educativas, centro de salud, vía pública o en cualquier otro lugar. Finalmente, las que son perpetradas o toleradas por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra (Ley N° 30364, 2015, artículo 5).

Por un lado, **la subcategoría violencia física**, está definida como el ataque y castigo corporal que sufre una mujer, transgrediendo su esfera corporal, sometiéndola a golpes, empujones, jalones, perforaciones y cortes intencionales a su cuerpo, ocasionándole dolor y sufrimiento que tiene como consecuencia hematomas, abertura de piel, ruptura de órganos o huesos; con la mera finalidad de hierirla o humillarla o matarla. Estas agresiones físicas no solo causan lesiones corporales a la víctima, también perjudica su salud, puesto que modifica la funcionalidad normal de algún organismo. Los medios utilizados por el agresor o los elementos para producir el daño carecen de relevancia para emitir medidas de protección puesto que por la misma magnitud se torna grave el tan solo agredir a una mujer o sin importar el objeto con el cual fue causado, sin embargo, si tendrá transcendencia al momento que el juez individualice y gradúe la pena (SICCHA, 2019).

Por otro lado, **la subcategoría violencia psicológica**, es la amenaza a una mujer de causar daño físico o alguna afectación a su organismo o al de un ser querido de la víctima; anticipándole un mal futuro. El modelo de este comportamiento es juzgando a la mujer basándose en su valor y dignidad, mediante la humillación, intimidándola, insultándola, criticándola, coaccionándola y comparándola con otras mujeres (Martos, 2003). Asimismo, el actuar de los agresores es la manipulación, romper cosas, ensuciar, esconder, culpa de cosas a la víctima, decir cosas en doble sentido, gritar, etc.; con la finalidad de que la víctima pierda

la calma y crea que ha perdido la razón, de esta forma se convierte en una marioneta del agresor (Freire, 2013). En la violencia psicológica, el que maltrata es el que tiene el control sobre la víctima y la situación, siendo lo grave de todo esto que son ellos mismos que en una investigación se muestran preocupados por la salud mental de la víctima.

Por su parte, **la subcategoría violencia sexual**, es definido como el sometimiento a una mujer en cualquier etapa de su vida a mantener relaciones sexuales mediante la fuerza, rompiendo la barrera de resistencia y de oposición de la víctima. Se da en el contexto de que el individuo hace uso de la coerción, la fuerza, violencia física o amenazas, forzando a la víctima a mantener relaciones sexuales o acceso carnal sin que esta propiamente lo haya consentido y que va en contra de su propia voluntad. Asimismo, no solo involucra actos donde haya existido penetración o contacto físico en sí, sino, porque se realiza el acto basado en el abuso de la libertad sexual de la femina, esto incluye también la exposición a la pornografía (Vallardes, 2007). En ese sentido, el feminicidio cometido por violencia sexual es el asesinato de una mujer con connotación sexual; es decir, el feminicida ha obligado a la víctima a mantener relaciones sexuales bajo amenaza, coacción, secuestro, golpes, etc.; previamente a matarla.

Finalmente, **la subcategoría violencia económica – patrimonial**, es definido por García (2014) como una modalidad donde el agresor por su accionar o por omitir menoscaba los bienes económicos o patrimoniales de la femina; esto se ve mayormente reflejado en las relaciones íntimas de parejas, cónyuges o excónyuges. El modo como operan los agresores es limitando a la víctima de sus medios económicos destinados a la satisfacción de sus necesidades básicas; controla los ingresos y los gastos que realiza la víctima; el agresor incumple o evade su obligación alimentaria; prohíbe, condiciona y limita el desarrollo laboral y profesional de la víctima para hacerla dependiente del agresor y mantenerla sumisa;

el agresor sustrae los ingresos de la víctima, impidiéndole o prohibiéndole administrar su propio dinero (MIMP, 2022).

En segundo lugar, **la categoría feminicidio**, se define al Feminicidio como la extrema violencia contra la mujer por su condición de tal, manifestada al quitarle la vida y el que mata, lo hace en un contexto conocido o llamado como violencia de género; utilizando diversos tipos de violencia contra la mujer hasta causarle la muerte (Salina, 2019). Asimismo, es definido como la continuidad de acciones violentas desde el maltrato emocional, sexual, psicológico y físicos, tales como insultos, golpes violación, tortura, prostitución, acoso sexual, abuso sexual de niñas, infanticidio de niñas; la violencia doméstica y todo tipo de acto que lleve a la muerte de la mujer. Siendo el feminicidio, la parte mínima y poco visible de la violencia contra las niñas y mujeres (Lagarde, 2004).

Por su parte, **la subcategoría feminicidio íntimo**, tiene como definición, según la OMS, el asesinato de mujeres que es perpetrado por algún miembro del entorno íntimo o familiar de la víctima, independientemente si mantiene o no una relación de pareja con el victimario, no sólo en el matrimonio, sino que se extiende a la convivencia, ex convivientes, novios, exnovios, enamorados y parejas sentimentales. También, involucra a los casos de muerte de mujeres a manos de un miembro de la familia como el padrastro, el hermano o el primo (Carcedo y Sagot, 2000). En la gran parte de los casos de feminicidio Intimo, es cometido debido a que los feminicidas no aceptaban la idea que sus parejas los dejaran, a pesar de que estos en muchos casos habían contraído matrimonio o convivían con otras mujeres o que dejaron abandonado su hogar previamente con la víctima. Por su parte, también se encuentran los feminicidas que mataron basados en celos o frustración con el afán de controlar a la mujer. Por otro lado, están los pretendientes o conocidos, que cometieron feminicidio porque la víctima no aceptó sus propuestas sexuales. Por último, están aquellos feminicidas que asesinaron basados en género, creyendo que la mujer es

inferior y que tienen poder sobre ella para atacarla sexualmente, humillarla y esclavizarla (Carcedo Y Sagot, 2000).

Finalmente, **la subcategoría feminicidio no íntimo**, es el asesinato de mujeres dado en el contexto de que no existe entre la víctima y el feminicida una relación íntima, de pareja, familiar, de convivencia, sentimental o afines a esta (Carcedo y Sagot, 2000). Son considerados como feminicidas, los amigos de la víctima; vecinos; desconocidos, cuando atacan sexualmente a la víctima antes de matarla, así como el deceso de mujeres ocurrida en el contexto de la trata de personas; los "clientes" en el caso de trabajadoras sexuales; compañeros de trabajo quienes dan muerte a las mujeres por la relación de confianza que existe. (IIDH, 2006:24).

En tercer lugar, **la categoría medidas de protección**, son herramientas procesales que tienen la finalidad de neutralizar y minimizan los efectos dañinos de la violencia ejercido por la parte denunciada, permitiendo a la víctima el desarrollo normal de sus actividades diarias, asegurando su integridad física, psicológica y sexual, de su familia y el resguardo de sus bienes patrimoniales; asimismo, tiene como objetivo tácito, prevenir el feminicidio. Estas medidas son otorgadas por los juzgados de familia.

Por su parte, Castillo (2021) indica que las medidas de protección son decisiones que adopta el estado mediante el juez de familia para proteger, cuidar y salvaguardar la integridad de las mujeres cuando son víctimas de violencia, el objetivo es romper el círculo de violencia que inicia por la tensión, seguido por la agresión y finalmente la reconciliación. El otorgamiento de estas medidas es muy beneficioso en la medida que puede reducir la posibilidad de que los agresores ejecuten la máxima expresión de violencia de género, es decir, que cometa feminicidio.

Por su parte, **la subcategoría impedimento de acercamiento a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine**, se encuentra

tipificado en el numeral 2 del artículo 22 de la ley 30364, nos indica que el agresor tiene prohibido acercarse o tener cercanía a la víctima bajo ninguna forma ya sea a su domicilio, centro de labores, centro de estudio u otros en donde la víctima pueda realizar actividades diarias, con la finalidad de garantizar su seguridad, integridad física y psicológica de la víctima. Por su parte, Espinoza (2021) señala que la finalidad de esta medida es limitar e impedir al agresor que tenga algún tipo de cercanía con la mujer que fue sometida a violencia por parte del agresor, por ello el magistrado correspondiente determina el grado de lejanía que debe tener el denunciado. Por otro lado, Aquino y Ordinola (2021) indican que esta medida de protección es la que más se usa por parte de la administración de justicia porque se considera que mediante ella se logra resguardar a la víctima, brindándole la seguridad emocional, física y sexual, para que pueda iniciar su proceso de recuperación y continuar con normalidad su vida cotidiana en la sociedad. A través de esta medida, se le prohíbe al agresor acercarse a la vivienda de la víctima, su centro de trabajo, lugares públicos o privados donde frecuenta la víctima, así como otros lugares que el magistrado considere necesario, fijando un radio limítrofe entre la denunciante y el denunciado que no puede ser traspasado este último.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

Tipo de investigación:

La presente investigación cuenta con tipo de investigación básica y se utiliza en la comunidad científica porque permite obtener nuevos conocimientos y complementar los ya existentes, siendo su principal interés generar nuevos conocimientos en el ámbito científico sin ser contrastado con la aplicación de ningún aspecto práctico (Zorilla, 1993).

Este tipo de investigación es útil para la tesis "Impedimento de Acercamiento a la Víctima en Casos de Violencia Contra la Mujer y Prevención del Femicidio en Lima Norte, 2023" porque permitirá comprender los estudios que han sido abordados previamente por autores de la comunidad científica sobre las variables, que, con la aplicación profunda de estas teorías que están relacionadas con el problema de la investigación, ampliará con nuevos conocimientos que contribuirá al cuerpo intelectual de sapiencias del mundo científico. Su propósito nos permitirá desarrollar, refutar o confirmar los objetivos en la presente investigación.

Nivel de la investigación:

La investigación es de nivel descriptivo porque comprende la recolección de datos e informaciones, características o atributos de la realidad observada en la comunidad científica de acuerdo con el problema planteado en la investigación, lo cual permite reunir los resultados de las observaciones de investigaciones relacionadas con los rasgos del fenómeno que se estudia para responder a las preguntas concernientes a la problemática, las variables y las dimensiones planteada en la investigación; en esta etapa se fundamenta con la información descrita mas no se comprueba o refuta la problemática (Hernández, 2010).

El nivel descriptivo es útil para la tesis "Impedimento de Acercamiento a la Víctima en Casos de Violencia Contra la Mujer y Prevención del Femicidio en Lima Norte, 2023"

porque permitirá recopilar, comprender y describir las variables, categorías y subcategoría en base a los datos e información obtenida de lo observado sin alterarlo o manipularlo.

Diseño de la investigación:

El diseño de la investigación es fenomenológico porque está enfocado a explorar, comprender y describir las experiencias construidas en base a la perspectiva subjetiva de cada uno de los participantes y desde la perspectiva construida colectivamente respecto de un fenómeno. Este diseño de investigación se basa en el análisis de temas específicos, discursos y en la búsqueda de posibles significados. Las entrevistas, los grupos de enfoque, la recolección de materiales y documentos están dirigidos a descubrir temas sobre experiencias diarias y excepcionales referente al fenómeno que se investiga. Estas experiencias están contextualizadas en términos de su temporalidad, espacio y el contexto relacional (Fernández, 2010). Los datos se obtienen principalmente mediante entrevistas fenomenológicas con la particularidad que se debe realizar más de una.

La utilidad del diseño fenomenológico para la tesis "Impedimento de Acercamiento a la Víctima en Casos de Violencia Contra la Mujer y Prevención del Femicidio en Lima Norte, 2023" es de suma importancia porque ayudara a entender y a describir de que manera el impedimento de acercamiento a la víctima de violencia contra la mujer previene el femicidio en base a los datos obtenidos de las experiencias y perspectivas de cada individuo de la comunidad científica de manera particular o colectiva, ello se logrará mediante entrevistas fenomenológicas a expertos en derecho de familia y penal, así como de la recolección de información mediante materiales y documentos.

Enfoque de la investigación:

La presente investigación tiene un enfoque cualitativo porque utiliza la recolección de datos basándose en la observación y la descripción sin aplicar algún tipo de medición numérica o estadística exacta para lograr comprender, explicar y responder las preguntas de

investigación sobre un fenómeno, un grupo, un hecho o un tema (Hernández, 2010). Por su parte, la investigación cualitativa permite registrar de una forma adecuada las observaciones propias adquiridos a través de lo que ofrecen los sujetos en base a sus propias experiencias. Esto se obtiene de la realidad aplicando un grupo de técnicas o métodos como las entrevistas y análisis documental, lo que permitirá al investigador englobar sus observaciones con las observaciones aportadas por otros (Monje, 2011).

El enfoque cualitativo es útil para la tesis "Impedimento de Acercamiento a la Víctima en Casos de Violencia Contra la Mujer y Prevención del Femicidio en Lima Norte, 2023" porque mediante la exploración y recolección de la información se logrará obtener datos precisos para comprender, explicar y responder a la problemática planteada "¿de qué manera el impedimento de acercamiento a la víctima de violencia contra la mujer previene el feminicidio?" mediante la interpretación subjetiva de lo observado, las experiencias recolectadas y los significados, sin la necesidad de aplicar medición numérica.

Población y muestra:

La población en el enfoque cualitativo es un conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones y coincide con los elementos que serán estudiado en la investigación (Selltiz, 1980). Por su parte, la muestra es una unidad específica de análisis o de un grupo de personas, sucesos, eventos, comunidades, contextos etc. sobre el cual se obtendrá y se recolectará datos relevantes de la población que se estudia (Fernández, 2010).

Para la presente investigación, la población son abogados litigantes en la ciudad de Lima Norte, Jueces y Fiscales del Distrito Fiscal y Judicial de Lima Norte, que tienen en común la especialidad en derecho penal, derecho de familia y procesal penal, y conocimiento de la Ley N° 30364, con más de cinco años de experiencia litigando y defendiendo a víctimas de violencia contra la mujer, violencia familiar y casos de feminicidio.

Por su parte, la muestra serán tres abogados litigantes en el Distrito Judicial de Lima Norte, dos Jueces en función activa del 15° y 16° Juzgado Especializados en Violencia Contra las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar de Lima Norte, y tres Fiscales de la Cuarta Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima Norte. Todos tienen en común la especialidad en derecho de familia, derecho penal y procesal penal, con más de cinco años experiencia litigando y revisando casos judiciales de mujeres que han sido víctimas de violencia física, psicológica, sexual, económica, tentativa de feminicidio y feminicidio, perpetrados en el contexto familiar y en la comunidad. Asimismo, tienen un amplio conocimiento de la Ley N° 30364.

Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

Técnicas de la investigación:

Esta investigación empleará dos técnicas de investigación. Primero, la **entrevista a profundidad**, la cual consiste en seguir el guion de preguntas sobre el tema de investigación, en tal sentido que el entrevistado tenga la libertad de responder las preguntas según su experiencia (Mejía, 2010). Para lo cual, se ha elaborado la guía de entrevista que contiene seis (6) preguntas validadas mediante el juicio de expertos de la Universidad Privada del Norte y que han sido elaboradas acorde a lo que se busca obtener mediante el planteamiento de los objetivos en la investigación. Segundo, **el análisis documental**, que consiste en recopilar información de documentos doctrinarios, artículos científicos, jurisprudencia, observatorios nacionales e internacionales respecto del fenómeno que se investiga con la finalidad de analizarlos, extraer la información, describirlos y representarlos de forma unificada bajo el procesamiento analítico-sintético (Dulzaides y Molina, 2014).

Instrumento de la investigación

En esta investigación se utilizarán dos (2) instrumentos. Primero, la ficha de análisis documental, que tiene como propósito el análisis y la descripción física o externa de tres artículos científicos, dos posturas de la doctrina y dos jurisprudencias relevantes referente a los objetivos, lo cual permitirá la identificación inequívoca de los mismos; estos documentos están vinculados con el desarrollo de la problemática planteada y los objetivos de la investigación. Segundo, la guía de entrevista estructurada, esta contiene el título, el tema de la investigación, el objetivo general y específicos, y seis preguntas que están relacionados entre sí, que serán planteados a los entrevistados con previa certificación y aprobación de los expertos en materia penal y de familia (Gómez, 2006).

Procedimiento de recolección de datos

Para realizar la presente investigación se recopilaron y analizaron rigurosamente diferentes informes, documentos, artículos científicos nacionales como internacionales, doctrina nacional, jurisprudencia vinculante y observatorios nacionales sobre la violencia contra la mujer y feminicidio; asimismo, se realizó la revisión de la Ley No. 30364, el Código Penal y el Nuevo Código Procesal Penal con la finalidad de determinar de qué manera el impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra la mujer, previene el feminicidio. La antigüedad máxima de cada documento analizado, descrito y plasmado es de tres años, es decir desde el 2020 al 2023, que han sido obtenidos mediante buscadores académicos como Google académico, Scielo, Redalyc.org, Academia.edu, worldWideScience.org, Dialnet, Springerlink, Renati, Alicia, etc.

Por su parte, las entrevistas se realizarán de manera presencial y semipresencial con previas coordinaciones con los entrevistados para que evitar que ocurra algún inconveniente al momento de visitar su centro de labores de los seis abogados y los dos jueces. La guía de entrevista estará relacionada a las categorías y subcategorías que tiene el tema investigado para que las respuestas puedan ser analizadas de forma concreta y correctamente.

Procedimiento de análisis de datos:

Después de realizar de la entrevista, se procederá a la transcripción detallada y puntual de las respuestas de los seis abogados colegiados y de los dos jueces. Sus respuestas serán interpretadas por el propio investigador y analizadas rigurosamente, el cual le permitirá fundir sus observaciones con las observaciones aportadas por los expertos.

Por su parte, los datos que se obtendrán a través de la entrevista a los expertos serán contrastadas con la información recopilada del análisis documental sobre la medida de protección de impedimento de acercamiento del agresor a la víctima de violencia contra la mujer; violencia física, violencia psicológica, violencia sexual y económica; feminicidio íntimo y no íntimo; lo cual complementará y ampliará el conocimiento para responder a los objetivos de la investigación.

Aspectos éticos:

El respaldo que tiene esta investigación es la propiedad intelectual del autor, que en todo momento ha respetado los criterios, principios éticos y parámetros durante la recolección de datos, señalados en el Código de Ética para la Investigación Científica de la Universidad Privada del Norte y el formato de las normas APA séptima edición.

Durante el desarrollo de la presente, el investigador ha respetado la autonomía y los derechos fundamentales de los participantes. Asimismo, se ha protegido a los más vulnerables conforme lo señala la Ley N° 30364, preservando a cada uno sus derechos fundamentales, manteniéndoles informados en todo momento, sin poner en riesgo su salud o causarles algún daño a sus integridad moral, física o psicológica. Por su parte, el investigador mantiene en reserva y bajo confidencialidad los datos personales, y la información brindada por los participantes.

Finalmente, el investigador ha respetado la propiedad de datos de terceros y la propiedad intelectual, citando la información de las fuentes tomadas conforme la normatividad del citado APA séptima edición.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

En el presente capítulo se describirá los resultados obtenidos posterior a la aplicación de los instrumentos, la guía de entrevista y la ficha de análisis documental; que tiene como objetivo general “Determinar de qué manera el impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra la mujer, previene el femicidio”; como objetivo específico 1 “Describir de qué manera la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra la mujer resulta idóneo para proteger a la víctima” y como objetivo específico 2 “Señalar de qué manera la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima incide en los casos de femicidio”.

Resultado de la entrevista

La finalidad de este capítulo es transcribir, analizar y describir las respuestas que manifiestan los tres abogados litigantes, los dos jueces y los tres fiscales especialistas, en base a sus experiencias y conocimientos profesionales en el derecho. A cada uno de los entrevistados se les realizaron seis (06) preguntas relacionadas con el **objetivo general**, el **objetivo específico 1** y el **objetivo específico 2**. A continuación se presentará a la muestra de la investigación:

Tabla 1

Presentación de los entrevistados

Entrevista	Experto
Entrevistado 1	Abg. María del Pilar Paucar Bazan Abogado Litigante - Especialista en Derecho Penal, Procesal Penal y Derecho de Familia.
Entrevistado 2	Abg. Martha Liliana Choque Huamani Abogado Litigante – Especialista en Derecho Penal y Procesal Penal y Derecho de Familia.

Entrevistado 3	Abg. Nery Luz Ramírez Chuquizuta Abogado Litigante – Especialista en Derecho Penal y Derecho de Familia.
Entrevistado 4	Dr. José Carlos Gamarra Ramon Fiscal Especializado – 4° Fiscalía Provincial Corporativa de Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito Fiscal de Lima Norte.
Entrevistado 5	Abg. Ronaldo David Rosales Pareja Fiscal Adjunto Provincial – 4° Despacho de la 4° Fiscalía Provincial Corporativa de Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito Fiscal de Lima Norte.
Entrevistado 6	Abg. Claudia Catalina Chueca Medina Fiscal Adjunto Provincial – 3° Despacho de la 4° Fiscalía Provincial Corporativa de Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito Fiscal de Lima Norte.
Entrevistado 7	Mag. Rosa Conopuma Genebroso Jueza Especializada – Décimo Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria – Subespecializado en Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Independencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.
Entrevistado 8	Abg. Mónica Edith Egoavil Sandi Juez Supernumerario – Décimo Quinto Juzgado de Familia – Subespecializado en Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Independencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Fuente: Elaboración propia

Objetivo general: Determinar de qué manera el impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra la mujer, previene el femicidio.

Tabla 2

Resultado de la pregunta N°1: ¿Qué criterios deben tomarse en cuenta para la aplicación de una medida de protección en los casos de violencia contra la mujer?

Experto	Respuesta
E1	<p>“Algunos jueces toman mucho en consideración la declaración de la víctima, los hechos denunciados, el tipo de violencia, la frecuencia con que la víctima es agredida, las lesiones que tiene producto de la agresión. Aunque en algunos casos por el simple hecho de tratarse de violencia contra la mujer el juez solo se basa en la declaración de la víctima”.</p>
E2	<p>“La mayoría de los jueces toman en consideración la ficha de valoración de riesgo, el contexto del hecho generador de la medida, el tipo de violencia, si es violencia física, violencia psicológica, violencia sexual o violencia patrimonial, si el agresor convive con la víctima o que tan probable es que el agresor vuelva a atacar nuevamente, los antecedentes policiales y judiciales del agresor”.</p>
E3	<p>“ A mi parecer, lo primordial es que se debe realizar un análisis específico de cada caso, investigar los antecedentes, los medios probatorios, luego se debe priorizar y valorar el testimonio de la víctima, su estado físico y mental; además, se debe buscar los antecedentes del agresor si es reincidente si ha tenido denuncias previas, etc.”</p>
E4	<p>“Para emitir medidas de protección para proteger a las mujeres víctimas de violencia tiene que tomarse en cuenta 3 criterios fundamentales. Primero, tiene que ser acorde al tipo de violencia que está sufriendo la víctima. Segundo, la situación de riesgo en el que se encuentra y tercero, el ámbito donde está ocurriendo el hecho. Esto va a permitir establecer medidas que estén más acorde a la situación de la víctima”.</p>
E5	<p>“Para dictar una medida de protección se debe valorar el riesgo que tiene la víctima estando junto a su presunto agresor, esta</p>

valoración tiene que ser analizada en conjunto con otros elementos, es decir, el testimonio de la víctima; de qué forma fue agredida; el contexto en el que se dio la agresión; el grado de parentesco o afinidad; el grado de subordinación o coerción que tiene con el agresor; si la agresión es reiterativa y el tiempo en el que podría volver a ser agredida; el grado de daño físico o sexual que ha sufrido, entre otros elementos”.

E6

“Lo primero que se debe tomar en cuenta es determinar en qué nivel de riesgo se encuentra la víctima, si es leve, moderado o severo, esto es clave para determinar el tipo de medida que el juez va a dictar para proteger a la víctima adecuadamente y a su familia de ser el caso. Para ello, el juez evaluará la ficha de valoración de riesgo y que tan vulnerable o propensa se encuentra la víctima de volver a ser agredida por el denunciado; el impacto negativo generado por la agresión sobre la integridad de la víctima; la peligrosidad del agresor y la vulnerabilidad o dependencia económica de la víctima hacia su agresor; también, se analiza si tiene alguna discapacidad; la diferencia de edad entre el agresor y la agraviada; la orientación sexual de la víctima; su relación con el agresor; entre otros elementos que permitan tener una amplia certeza que la víctima se encuentra vulnerable”.

E7

“La medida de protección se emite dependiendo el grado de riesgo que corre la víctima junto a su agresor, para ello se toma en consideración su declaración testimonial, los resultados de la ficha de valoración de riesgo; los informes médicos emitidos por los establecimientos de salud; los informes de exámenes físicos, psicológicos o cualquier pericia que muestre la existencia de daños sobre la víctima. También se analiza si el agresor tiene antecedentes policiales o penales por el mismo delito; el vínculo que los une, si la víctima es dependiente económicamente del agresor y que tan posible es que vuelva a agredir a la agraviada”.

E8

“Deben tomarse en cuenta los señalados en el artículo 33 del TUO de la Ley 30364, esto es, los resultados de la ficha de valoración de riesgos y los informes sociales, los antecedentes del denunciado, la relación entre la persona agraviada y denunciada, la diferencia de edad, la relación de dependencia, la condición de discapacidad de la parte agraviada, la situación económica y social de la persona agraviada, la gravedad del hecho, la posibilidad de que vuelva a suceder otro hecho de violencia, entre otros”.

Fuente: elaboración propia

Análisis interpretativo:

Para la emisión de las medidas de protección, los jueces deben tomar en cuenta tres criterios fundamentales; la medida tiene que ser acorde al tipo de violencia que está sufriendo la víctima; el grado de riesgo en el que se encuentra y el ámbito donde está ocurriendo los hechos. Respecto del primero, se revisará el tipo de violencia que ha sufrido la víctima, que puede ser violencia física, violencia psicológica, violencia sexual o violencia económica-patrimonial, incluso puede haber sufrido todos los tipos de violencia en una sola agresión. Sobre el grado de riesgo en que se encuentra la víctima, en este punto se evalúa la peligrosidad del agresor y el resultado de la ficha de valoración de riesgo; en el hipotético caso de ausencia del resultado de la ficha de valoración de riesgo, se toma en consideración la declaración testimonial de la víctima, los informes médicos emitidos por un centro de salud o cualquier pericia que muestre la mínima existencia de daño o afectación sobre ella y que tan probable es que el agresor vuelva a agredir nuevamente a la agraviada, la dependencia económica de la víctima a su agresor, los antecedentes del denunciado, si la víctima cuenta con alguna discapacidad, la diferencia de edades entre el denunciado y la agraviada, su orientación sexual, entre otros elementos que permita al juez dilucidar que la víctima se encuentra vulnerable y en severo riesgo. Finalmente, el ámbito donde está

ocurriendo los hechos, si es en la intimidad doméstica o público; si el agresor convive con la víctima o no. Estos criterios ayudarán a establecer que medidas de protección son más acordes para resguardar a la víctima.

Tabla 3

Resultado de la pregunta N° 2: ¿Considera Usted, que la violencia contra la mujer tiene incidencia en la comisión del delito de feminicidio?

Experto	Respuesta
E1	“Sí, porque todo parte de la violencia en contra de las mujeres e incide mucho en los casos de feminicidio. Yo actualmente tengo dos casos judicializados de feminicidio, uno ha sido perpetrado por la ex pareja de la víctima y el otro para ocultar una violación. En el caso de la primera, la víctima había denunciado a su agresor en reiteradas oportunidades por maltrato físico y psicológico; en el segundo, la víctima denunció previamente ser víctima de acoso por su feminicida”.
E2	“Si tiene mucha incidencia en la comisión del delito de feminicidio porque en la mayoría de los casos de feminicidio, sobre todo los cometidos en el ámbito familiar, ha habido violencia y agresiones previamente que ha ido aumentando e intensificándose”.
E3	“Por supuesto que sí, en la mayoría de los casos, las víctimas de feminicidio fueron previamente víctimas de violencia contra la mujer. Muchas de ellas acudieron a denunciar a su agresor o dejaron constancia de lo que estaba pasando, pero no lograron que las autoridades competentes hagan algo al respecto.”
E4	“El feminicidio debe entenderse como la manifestación extrema de la violencia perpetrado directamente en contra de la mujer. Sin embargo, no necesariamente la mujer que sufre de violencia va a terminar siendo asesinada, pero si no se detecta y se toma las

medidas preventivas necesarias para frenarlo, puede incrementarse y volverse más agresivo hasta terminar en un feminicidio”.

E5 “El feminicidio es la consecuencia mortal de la violencia contra la mujer. Se podría decir que el feminicidio es el último eslabón de una serie de agresiones, acoso y discriminación que sufre la víctima antes de ser asesinada, tanto en el ámbito familiar, social o laboral. Esto se ve reflejado en la mayoría de los casos porque siempre hay una tensión previa antes del asesinato, que va desde violencia psicológica, económica, física o sexual”.

E6 “La violencia contra la mujer es uno de los factores detonantes del feminicidio porque manifestación de la violencia no solo afecta a la integridad física o psicológica, sino que constituye un grave riesgo para la vida de las víctimas y su entorno, ya que las agresiones que sufre van escalando hasta llegar a la maximización, por ello la prevención es muy importante”.

E7 “La violencia contra la mujer incide mucho para la comisión del delito de feminicidio, porque allí nace los hechos violentos realizados en contra de la mujer. La mayoría de los casos de feminicidio tienen algo en común, que las víctimas han sido violentadas previamente. Por eso, si no se frena la violencia mediante medidas preventivas terminara convirtiéndose en algún momento en feminicidio”.

E8 “Una de las consecuencias de la violencia contra la mujer es el feminicidio, conforme lo señala la ley 30364”.

Fuente: Elaboración propia

Análisis interpretativo:

La violencia contra la mujer si tiene incidencia en la comisión del delito de feminicidio, toda vez que es la consecuencia mortal y una de las consecuencias producto de la violencia ejercida en contra de la mujer, siendo el último eslabón de una serie de

agresiones físicas, agresiones psicológicas, agresiones sexuales, acoso y discriminación que sufre la víctima antes de ser asesinada; actos que va escalando hasta llegar al extremismo de asesinar a la mujer. Según los expertos, la mayoría de los casos de feminicidio, tienen en común actos de tensión, fricción y agresión, que dan origen al asesinato. Frente a ello, prevenir en la etapa de violencia es muy importante ya que, si no se detecta a tiempo o se toman las medidas preventivas para frenarlo, este se incrementará al punto de intensificarse las agresiones hasta acabar en el feminicidio.

Objetivo específico 1: Describir de qué manera la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en los casos de violencia contra la mujer resulta idóneos para proteger a la víctima.

Tabla 4

Resultado de la pregunta N°3: ¿El impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra la mujer protege apropiadamente la integridad psicosomática de la agraviada?

Experto	Respuesta
E1	“No, el impedimento de acercamiento a la víctima no protege en lo absoluto a la mujer que sufre de violencia porque en la practica el agresor sigue haciendo lo que se le plazca y nadie lo detiene por más quejas que uno presente ante el juez, por más peticiones que haga ante la policía no hay quien controle esta situación porque un día te apoyan y al segundo día todo vuelve a lo mismo”
E2	“No, las medidas de protección en general son solo palabras escritas en un papel pero que de nada sirve a la víctima que denuncia por violencia. Esto se debe a que el agresor continúa viviendo en el domicilio o sigue acosando a la víctima en la vía pública hasta en el propio domicilio sin que ninguna autoridad lo frene, en especial la policía, hace poco o nada para hacer cumplir estas medidas y cuando la víctima acude a denunciar por desobediencia, los policías le dicen “Llámenos señora cuando el

- agresor este en su domicilio para arrestarlo, si no lo encontramos en el domicilio no podemos denunciarle por desacato o desobediencia a la autoridad”.
- E3 “ No la protege, ya que muchas de las víctimas siguen aterradas por la libertad que tiene el agresor. Esto se debe a que no hay un estricto control de lo que el agresor hace; por ejemplo, puede seguir hostigándola puede acudir a la vivienda de la víctima, a sus centros de labores o lugares recurrentes, ya que no hay un control adecuado.”
- E4 “El objetivo primordial de esta medida es preservar tanto la integridad física como psicológica de la víctima que está sufriendo de violencia. Con impedir que el agresor tenga cercanía a la víctima, se logra dos cosas; primero, cortar la continuidad de las agresiones físicas, psicológicas o sexuales y segundo, poner a buen recaudo la vida de la agraviada y de esta forma garantizarle su tranquilidad emocional”.
- E5 “Si. Con la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima, lo que se busca es la tranquilidad y la libertad de la víctima a vivir sin violencia, sin ser acosada, agredida o maltratada por parte de su agresor, dándole la plena seguridad de que no continuaran estos actos agresivos en su contra, ni físicas, ni psicológicas o sexuales. El alejar al agresor, permite a la víctima poder recuperarse física y emocionalmente”.
- E6 “Considero que si es una medida que protege apropiadamente la integridad física y psicológica de la víctima pero que actualmente no se está ejecutando adecuadamente, lo cual genera que las víctimas vuelvan a ser agredidas y en la mayoría de los casos con mayor agresividad. Esto se debe a diversos factores tanto sociales, económicos, familiares, políticos, etc”.
- E7 “La medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima es una excelente medida para proteger a la agraviada tanto

psicológica, sexual o físicamente; y precisamente impedir que el agresor se le acerque, permite neutralizar y mitigar la continuidad del daño generado por la violencia o constantes agresiones”.

E8

“El impedimento de acercamiento a la víctima como medida de protección, debe estar aparejada con otras que refuercen la integridad de la persona, como el retiro de la parte denunciada del domicilio en común con la parte agraviada, la prohibición de comunicación de la parte denunciada con la parte agraviada, el tratamiento psicológico de la parte agraviada y el tratamiento reeducativo de la parte denunciada u otras que se determinen caso por caso”

Fuente: Elaboración propia

Análisis interpretativo:

Respecto de esta pregunta, existe discrepancia entre los expertos abogados litigantes y los expertos operadores de la justicia de Lima Norte. Por una parte, los operadores de justicia señalan que la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima es una medida creada para proteger la integridad psicosomática de la víctima, porque impidiendo que el agresor tenga cercanía con la víctima permite neutralizar y mitigar la continuidad de las agresiones físicas, psicológicas o sexuales, poniendo de esta forma en buen recaudo la vida de la víctima. Por otro lado, los expertos abogados litigantes señalan que esta medida no protege en lo absoluto a la víctima ni a su integridad psicosomática porque en la práctica el agresor continúa transgrediendo abiertamente esta medida de protección, acosando a la víctima, agredéndola con mayor agresividad en el domicilio de la agraviada o en la vía pública y hasta conviven en el mismo domicilio sin que sea controlado de alguna forma por las autoridades. En lo que sí coinciden es que esta medida no está siendo ejecutada efectivamente debido a diversos factores sociales, económicos, familiares y políticos. Asimismo, la medida de impedimento de acercamiento a la víctima debe estar aparejada con otras medidas tales como el retiro del agresor del domicilio en común con la

agraviada, la prohibición de comunicación del denunciado con la agredida, el tratamiento psicológico y reeducativo del agresor y otras medidas de acuerdo a cada caso.

Tabla 5

Resultado de la pregunta N° 4: ¿Considera Usted, que existe otra medida de protección más adecuada que el impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra la mujer, que garantice que el agresor no volverá a agredir a la víctima?

Experto	Respuesta
E1	“Considero que la mayoría de las medidas de protección que emiten los jueces de familia o de los juzgados de violencia contra la mujer, no garantizan o brindan seguridad efectiva a las víctimas y mucho menos frena a un agresor que tiene muy arraigado en él la violencia”.
E2	“Todas las medidas de protección que establece el ordenamiento jurídico son buenas desde el punto de vista teórico, pero no en la práctica porque el problema radica en que no se ejecuta adecuadamente en la realidad. De nada sirve que se dicten medidas drásticas si las autoridades ejecutoras no cumplen con sus funciones”.
E3	“No hay otra medida que garantice al 100% que la víctima estará a salvo ni que el agresor reincida en sus actos. Por eso, es que los agresores se aprovechan y pasan de cometer un delito de violencia contra la mujer a feminicidio”
E4	“Cada medida de protección tiene una finalidad y debe responder a cada situación en particular de cada víctima. No existe medida de protección que sea mejor o peor, solo que debe ser aplicada minuciosamente acorde a la necesidad de la víctima, su afectación en específico, al tipo de violencia y basándose en la probabilidad de que la violencia puede volver a suscitarse”.
E5	“Existen otras medidas de protección que establece la ley, en especial la Ley N° 30364, que permite proteger adecuadamente a

las víctimas de violencia, entre ellas podemos destacar el retiro del agresor del domicilio donde vive la víctima; la prohibición de comunicación del agresor con la víctima a través de cualquier medio e internar en un albergue a la víctima para garantizar su seguridad y la de sus hijos; Estas medidas tienen mucho en común porque lo que se busca es aislar a la víctima de círculo de violencia en el que vive, evitando que dependa y viva bajo el dominio del agresor que posiblemente volverá a atacar más agresivamente o que este trate de comunicarse con la víctima para influir sobre ella o atemorizarla mediante amenazas”.

- E6 “El ordenamiento jurídico señala diversas medidas de protección para víctimas de violencia y para los integrantes del grupo familiar, que va desde el retiro del domicilio de la persona agresora hasta albergar a la víctima en un establecimiento de refugio para su recuperación y garantizar su seguridad. En mi opinión todas las medidas de protección son buenas, pero si no se realiza un adecuado seguimiento y control ninguno va a funcionar”.
- E7 “La Ley N° 30364, nos dota de múltiples medidas de protección para proteger adecuadamente la salud, la integridad y la vida de las mujeres que sufren de violencia. Por ejemplo, dictar el retiro del agresor del domicilio donde vive la víctima, permite precisamente que la agraviada no siga viviendo en el mismo lugar su agresor, lo cual es sumamente peligroso para ambos, pues la víctima corre el riesgo severo de ser agredida nuevamente y en el peor de los casos ser asesinada; por eso, ante un caso de violencia doméstica o familiar lo más recomendable es retirar al agresor del inmueble o establecer a la víctima en una casa refugio o en un hogar temporal donde estará a salvo”.
- E8 “Como señale anteriormente no existe una medida de protección que sola efectué cambios importantes en el actuar de la parte denunciada, sino es un conjunto de medidas de protección que

puedan llegar a proteger de mejor manera a la parte agraviada, esto aunado a una política estatal que brinde un mejor bienestar a los individuos”.

Fuente: Elaboración propia

Análisis interpretativo:

La Ley N° 30364, establece diferentes medidas de protección que permiten proteger adecuadamente a las víctimas de violencia contra la mujer. Cada una de estas medidas de protección tiene una finalidad y debe responder a cada situación en particular de cada víctima, a su necesidad, su afectación, al tipo de violencia y la probabilidad de que vuelva a suscitarse. Sin embargo, una medida de protección por sí sola no efectúa cambios relevantes, frente a ello, se debe emitir en conjunto con otras medidas para proteger de mejor manera a la víctima. Por otra parte, el retiro del agresor del domicilio donde vive la víctima, la prohibición de comunicación y el impedimento de acercamiento a la víctima tienen en común el aislamiento del agresor de la esfera personal de la víctima, con la finalidad de impedir que la agraviada siga siendo asechada por el agresor, detener las amenazas, el acoso, las agresiones, el feminicidio o cualquier otro acto dañoso por parte del agresor que pueda atemorizar o influir negativamente sobre ella. Asimismo, existe otra medida de protección que permitirá la recuperación de la víctima y garantizarle una efectiva seguridad, una de estas es albergar a la víctima en un establecimiento de refugio. Las medidas de restrictivas al agresor solo son factibles para los tipos de violencia dado en el contexto familiar o íntimo, porque no protege otros contextos de violencia a los que está expuesta una mujer. Finalmente, las medidas de protección actualmente no están garantizando ni brindando seguridad efectiva a las agraviadas porque no se está ejecutando adecuadamente en la práctica, a lo que se puede concluir que todas las medidas de protección que establece este ordenamiento jurídico son excelentes medidas desde la perspectiva teórica pero que en la práctica no tiene relevancia.

Objetivo específico 2: Señalar de qué manera la medida de protección de

impedimento de acercamiento a la víctima de violencia contra la mujer incide en los casos de feminicidio.

Tabla 6

Resultado de la pregunta N°5: ¿La medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima de violencia contra la mujer es el mecanismo idóneo para prevenir el feminicidio en el Distrito Judicial de Lima Norte?

Experto	Respuesta
E1	“No. Está demostrado que la medida de protección no impide que la víctima sea asesinada. Existen muchos casos en Lima Norte donde las mujeres que han sido víctimas de feminicidio tenían previamente medidas de protección a su favor, entonces, esto demuestra que no es un mecanismo adecuado para prevenir el feminicidio en este Distrito Judicial”.
E2	“En base a mi experiencia la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima de violencia no es el mecanismo idóneo para prevenir el feminicidio. Si realmente queremos proteger a la víctima de un feminicidio, el estado debe garantizarle a la mujer que sufre de violencia, que está protegida realmente por la fuerza del estado y hacerle un seguimiento o visita policial al agresor al menos unas 2 veces a la semana para hacerle saber que se le tiene vigilado y que cualquier acción dañina que realice en contra de la víctima el estado estará presente para detenerle. Porque, si solo nos enfocamos en la víctima, nos olvidamos del factor principal, el agresor”.
E3	“No es el mecanismo idóneo, ya que no hay un estricto control de que esta medida se cumpla como debería de ser. A pesar de que la víctima tenga la medida protección, el agresor persiste y persiste, esto genera que la víctima se sienta vulnerable y que se vea afectada psicológicamente, físicamente como en el trato que brinda a su entorno”

E4 "Considero que, si es un mecanismo idóneo para prevenir el feminicidio, lo que se busca con esta medida es salvaguardar la integridad física, psicológica, sexual e indirectamente proteger la vida de la mujer, manteniendo al agresor lo más lejos posible de ella, reduciendo de esta forma la posibilidad de que pueda cometer un feminicidio".

E5 "Considero que si es un mecanismo idóneo para prevenir el feminicidio en el Distrito Judicial de Lima Norte, porque logra frenar de cierta forma las agresiones que sufren las víctimas que denuncian haber sufrido de violencia, y los agresores tienen el temor de ser procesados con un nuevo delito en caso de desobediencia y se abstienen de continuar haciéndolo; asimismo, corta el ciclo de la violencia, porque separa a la víctima de su agresor, lo cual imposibilita a este a tener cercanía para agredir con facilidad y garantiza a la víctima tanto el resguardo de su integridad física como de su propia vida".

E6 "Si es un mecanismo idóneo para prevenir el feminicidio en Lima Norte, porque lo que se busca con las medidas de protección es asegurar y preservar la integridad personal, psicológica y la vida de la víctima de violencia o la de sus familiares, siendo su objetivo detener y prevenir la violencia que el agresor ejerce contra la víctima en esta etapa antes que se incremente o escale con mayor intensidad hasta causar la muerte de la mujer".

E7 "Si, es un mecanismo idóneo para prevenir el feminicidio aquí en el Distrito Judicial de Lima Norte porque precisamente fue creado no solo para prevenir y frenar la violencia contra la mujer, también, para prevenir indirectamente el feminicidio, ya que, si se protege adecuadamente a la víctima en la etapa de violencia, se evitará que esto escale hasta llegar a convertirse en un feminicidio. Por eso, muchos organismos internacionales dicen y concuerdo con ellos, que el feminicidio es un delito que se puede

prevenir y esa es la función de este juzgado, muy aparte de también sancionar la violencia”.

E8 “Un conjunto de medidas de protección puede ser un mecanismo idóneo, pero no solo el impedimento de acercamiento a la parte agraviada”.

Fuente: Elaboración propia

Análisis interpretativo:

Sobre esta pregunta, existe una discrepancia entre los abogados litigantes y los operadores de justicia. Por una parte, los operadores de justicia coinciden en que el impedimento de acercamiento a la víctima es un mecanismo idóneo para prevenir el feminicidio en el Distrito Judicial de Lima Norte, debido a que impedir que el agresor tenga cualquier tipo de acercamiento a la víctima limita la posibilidad de que este siga agrediendo física, sexual, psicológica y económicamente a la víctima, corta el ciclo de violencia, evita el incremento y disminuye la intensidad de las agresiones, de esta forma ayuda a prevenir indirectamente el feminicidio. Por otra parte, los abogados litigantes señalan que el impedimento de acercamiento a la víctima no es el mecanismo idóneo para prevenir el feminicidio en Lima Norte, debido a que conocen casos en el Distrito Judicial de Lima Norte donde la víctima de feminicidio contaba con las medidas de protección de impedimento de acercamiento a la víctima previamente a su asesinato, incluso habían denunciado en reiteradas oportunidades al agresor, sin embargo fue asesinada por este en el interior de su domicilio, en la vía pública, en la casa de algún pariente, en un descampado e incluso en un cuarto de hotel, lo cual demuestra que no es un mecanismo adecuado para prevenir el feminicidio porque no se está acatando y haciendo cumplir al agresor la medida, por la falta de control y el desinterés de la policía y el sistema de justicia. Asimismo, no solo basta con enfocarse en proteger a la víctima sino en obligar y vigilar al agresor a cumplirlo.

Tabla 7

Resultado de la pregunta N° 6: ¿Considera Usted, que el otorgamiento de la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima evita la posibilidad de la comisión del delito de feminicidio por parte del agresor?

Experto	Respuesta
E1	<p>“Considero por un lado que de cierta forma persuade al agresor a no seguir agrediendo a la víctima o corta el llamado ciclo de violencia, esto en los casos de riesgo leve o moderado, pero en los casos de riesgo severo, no, porque el agresor tiene muy arraigado la violencia”.</p>
E2	<p>“Está demostrado que ninguna medida de protección en la actualidad en el Perú está protegiendo realmente a la víctima y mucho menos evita que el agresor intente atacar nuevamente a la víctima. Estos casos de violencia en contra de la mujer casi veo a diario en mi estudio y el patrón siempre es el mismo, es decir, que la víctima ya contaba con la medida de protección y una de estas es precisamente el impedimento de acercamiento a la víctima pero que el agresor hace caso omiso a ello o pone de pretexto cualquier motivo para acercarse a la víctima y esto empeora cuando el agresor se encuentra en estado de ebriedad o ve a la mujer conversando con alguien o cuando está sola”.</p>
E3	<p>“ Puede que sea un determinante para prevenir el feminicidio mas no evitarlo, ya que para que los índices de feminicidio bajen se debe, en primera instancia, realizar un correcto control de las medidas de protección que se le da a la víctima se ejecuten estrictamente, corroborando de que la víctima se encuentre a salvo y que el agresor no ha vuelto a tener contacto o tratado de acercarse a la víctima.”</p>
E4	<p>“La medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima frena la continuidad de la violencia, disminuyendo la posibilidad de que el agresor agreda nuevamente a la víctima, pero no garantiza que este no va a emplear otros métodos para evadir las medidas y terminar asesinando a la víctima”.</p>

- E5 "Disminuye la posibilidad de comisión del delito de feminicidio, pero como todo delito es casi imposible evitar su comisión porque no se sabe las intenciones subjetivas del agresor que puede buscar otras formas o métodos para acabar con la vida de la víctima. Lo que se busca con esta medida es frenar la agresión contra la víctima y prácticamente encapsularla para disminuir el riesgo de que la víctima sea asesinada".
- E6 "Considero que la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima es un mecanismo disuasivo para que el agresor se abstenga de realizar actos violentos en contra de la mujer, pero en específico impedir que el agresor no se acerque a la víctima no garantiza que este no vuelva a atacar mortalmente a la víctima, ya que puede utilizar otros medios para asesinarla sin necesidad de estar cerca de ella, como dispararla con arma de fuego o atropellarla, etc".
- E7 "Si reduce altamente la posibilidad de que el agresor cometa feminicidio, porque este ya tiene conocimiento de que la víctima no está sola y está bajo la protección del estado; y en caso volviera a atacarla o transgredir la medida, sería denunciado penalmente por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad".
- E8 "Esa medida aunada a otras medidas de protección a favor de la parte agraviada, así como una política estatal que brinde bienestar a la sociedad de forma general, aminoraría esa posibilidad".

Fuente: Elaboración propia

Análisis interpretativo:

La medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima reduce la posibilidad de que el agresor cometa el delito de feminicidio, debido a que tiene carácter disuasivo en la etapa de violencia, generando que el agresor se abstenga de realizar actos agresivos en contra de la mujer porque tiene conocimiento de que ella no se encuentra en estado de indefensión por parte del estado y transgredir el impedimento de acercamiento se

expone a ser denunciado penalmente por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, en ese mismo sentido, esta medida limita al agresor a que tenga acceso con facilidad para agredir físicamente o sexualmente a la agraviada. Por otro lado, el impedimento de acercamiento a la víctima no garantiza que el agresor no va a volver a agredir, atacar, acosar o revictimizar a la víctima u a otra mujer, incluso a cometer un feminicidio, esto se debe a que el agresor puede utilizar otros medios para asesinar o lastimar a la agraviada sin la necesidad de estar cerca de ella, esto demuestra lo tan vulnerable que se encuentra la víctima ante la falta de control, vigilancia, seguimiento y reeducación al agresor por parte del estado. Si bien es cierto que el estado pone a disposición de la víctima todas las medidas necesarias y la fuerza del orden para evitar que la víctima no vuelva a ser agredida o asesinada, le resta importancia a la parte dañosa del hecho, toda vez que no se hace un seguimiento, control y vigilancia oportuna al agresor, dándole la libertad de poder planear o seguir atacando, asechando, hostigando y acosando a la víctima directa o indirectamente. Finalmente, el impedimento de acercamiento a la víctima pierde su fuerza protectora y eleva el riesgo de que el agresor cometa feminicidio cuando se transgrede la medida ya sea por falta de control y vigilancia por parte de la policía, la resistencia del agresor a acatar cualquier medida protectora, la falta de análisis adecuado sobre el dolo del agresor, los lazos que de cierta forma une al agresor con la víctima, los hijos, la familia, amistades, los centros de estudio o trabajo que posibilita que el agresor pueda tener cercanía y acceso a la víctima.

Análisis documental

A continuación, se describe los resultados obtenidos a través del análisis documental que se obtuvo mediante el criterio analítico del autor, recopilado de la Ley N° 30364, cinco autores de la doctrina nacional, tres jurisprudencias relevantes y tres artículos científicos.

Objetivo general: Determinar de qué manera el impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra la mujer, previene el femicidio.

Tabla 8

Análisis documental 1

Documento	Análisis
Ley N° 30364	<p>La Ley N° 30364, es la norma promovida por el estado con la finalidad de prevenir, erradicar y sancionar todo tipo de violencia en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Como parte de su objetivo para minimizar o neutralizar los efectos nocivos producto de la violencia ejercida sobre la mujer y prevenir el feminicidio, cuenta con una serie de medidas de protección para la víctima, las cuales, una de ellas es el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima que sufre de violencia por parte del denunciado. Esta medida, es dictada por el juzgado especializado considerando el riesgo de la persona agraviada, la necesidad y urgencia de la medida de protección, así como el riesgo en el peligro de demora.</p>
Doctrina	<p>El feminicidio no se limita solo a un problema familiar o de pareja, sino, que es un problema social porque es la realización de una práctica cultural que está muy arraigado en nuestra sociedad. Se debe tener en claro que, en el delito de feminicidio, no se sanciona la acción de asesinar o matar, sino la acción de asesinar a una mujer producto de la discriminación y la subordinación, por ello, está estrechamente ligado a la violencia contra la mujer y a su vez interrelacionado con la violencia familiar. En ese sentido, la diferencia entre la violencia contra la mujer y la violencia familiar radica en que en la primera refiere a cualquier tipo de agresiones perpetradas exclusivamente a la mujer en el ámbito público o privado, debido a su sexo, a diferencia de la violencia familiar que el agente puede realizar cualquier tipo de agresiones a los integrantes del grupo familiar, independientemente del sexo. El único lazo que los interrelaciona a ambos tipos de violencia es la agresión perpetrada sobre la mujer netamente por motivo de su género. Por ello, frenar y mitigar la violencia en contra de la mujer en esta etapa con medidas que sean adecuadas es muy importante</p>

para prevenir las consecuencias fatales. Frente a ello, el objetivo del impedimento de acercamiento a la víctima es alejar al agresor lo más distante posible de la agraviada con la finalidad netamente preventiva y protectora porque mediante ella se va a impedir la coacción, el hostigamiento, el acoso, la continuidad de las agresiones físicas, psicológicas o sexuales; el abuso del poder, confianza o cualquier posición que le confiera autoridad al agresor; dado en el contexto privado como en público, que pueden conllevar al femicidio. Asimismo, ayuda a mitigar los daños generado por las agresiones, frena la continuidad de la violencia y previene la revictimización, permitiendo que la víctima realice su vida con normalidad y sin temor. Finalmente, la emisión de la medida de impedimento de acercamiento a la víctima no es juzgar al agresor o condenarle sino prevenir el daño que puede generar su conducta violenta, anteponiéndose a las situaciones preexistentes a la comisión del delito de femicidio o a las situaciones que concurren con la comisión de este delito.

Jurisprudencia

Se puede deducir de la jurisprudencia analizada que, los poderes públicos no pueden ser ajenos a la realidad del femicidio producto de la violencia contra la mujer. En ese sentido, existe no solo la necesidad de acudir al derecho penal y tipificar las consecuencias de la violencia contra la mujer como delitos, como parte de las medidas disuasivas para evitar su comisión o como reacción a este fenómeno, sino que se debe prevenir protegiendo adecuadamente a la víctima en la etapa de violencia y de esta forma evitar la transgresión de los derechos fundamentales como la integridad física, la vida, la libertad, la seguridad, la dignidad, que son bienes jurídicos básicos, protegidos por la Constitución Política del Perú. En ese sentido, el propósito que persigue las medidas de protección y entre ellos el impedimento de acercamiento a la víctima es detener la violencia que se ejerce en contra de la agraviada o prevenir el suscitamiento de nuevos actos de agresión que pueden ser más intensos, por ello la intervención

del estado es importante porque ayuda a tomar acciones preventivas con mayor efectividad a la situación de cada víctima, más cuando el ordenamiento jurídico no contempla otro mecanismo tutelar, célere y especializado para salvaguardar la integridad de las mujeres.

La motivación de la medida de impedimento de acercamiento a la víctima de violencia previene que esta no sea objeto de cualquier conducta o acción que le cause sufrimiento o daño físico, psicológico o sexual por la siempre condición de ser mujer, a no ser objeto de acoso, abuso sexual, tortura, trata de persona, prostitución forzada, o cualquier acto que conlleve a su asesinato.

Las autoridades involucradas en un proceso con carácter de violencia contra la mujer deben adoptar las medidas necesarias para garantizar la efectiva protección de los bienes jurídicos de las mujeres en condición de vulnerabilidad. Por ello, se debe prestar más atención en aquellos casos en los que la víctima está sometida al peligro de victimización repetida, víctimas amenazadas de muerte, víctimas amenazadas en los casos de delincuencia organizada, víctimas de malos tratos o abuso sexual y a las mujeres víctimas de violencia en la intimidad familiar o de pareja.

De los artículos científicos analizados, se puede deducir que las medidas de protección son las decisiones que toma el estado mediante las instituciones judiciales, con la finalidad de hacer efectiva la protección y cuidado de la víctima que sufre de agresión. Sin embargo, para la comunidad científica estas medidas van mucho más allá, por cuanto se quiere lograr que la víctima sienta tranquilidad, que puede desarrollar su vida con total normalidad y rehabilitándola de su trauma producto de la violencia. Por otra parte, la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima tiene relación significativa con la prevención del feminicidio en los casos de violencia, esto debido a que alejar al agresor de círculo personal de la víctima reduce

Artículos
científicos

significativamente el riesgo de las muertes violentas como consecuencia de múltiples manifestaciones de violencia física, psicológica, sexual y económica pero en algunos casos no surte efecto debido a la deficiente ejecución de las medidas de protección, la falta de control y seguimiento oportuno de la policía al agresor, entre otros factores que lamentablemente inciden en que esta medida no surta efecto.

Fuente: Elaboración propia.

Objetivo específico 1: Describir de qué manera el impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra la mujer, resulta idóneo para proteger a la víctima.

Tabla 9

Análisis documental 2

Documento	Análisis
Ley N° 30364	Con la Ley N° 30364, la violencia contra la mujer ha tenido un cambio positivo para proteger específicamente a las mujeres que sufren de agresiones, acoso u hostigamiento, ya que anteriormente solo se optaba con acudir al derecho penal, creando nuevos delitos y aumentando las penas como medida disuasiva y preventiva, lo cual tiene resultado negativo como mecanismo protector de mujeres. Con la entrada en vigor de esta ley ha permitido que se proteja a la víctima adecuadamente mediante medidas de protección, lo cual dota a los operadores de justicia con un mecanismo para poder interferir e incidir en el caso de violencia hacia la mujer y estar facultado de separar al agresor de la víctima sin necesidad de acudir al derecho penal.
Doctrina	La medida de protección de impedimento de acercamiento a la mujer que es víctima violencia tiene carácter disuasivo para quienes realizan los actos de violencia. Asimismo, son herramientas que está dirigido a restringir todo tipo de contacto, sea físico o no, entre la persona denunciada y la

agraviada, con la finalidad de prevenir la revictimización y el feminicidio. Por una parte, limita los derechos del agresor y empodera a las autoridades ejecutoras del estado a aprehenderlos o castigarlos a través de sanciones más drásticas. Por otro lado, los agresores tienen conocimiento de que la policía conoce de la infracción que han cometido y que están preparados para responder inmediatamente porque tienen en su poder un aparato legal preexistente que les permite actuar conscientemente y de forma más dura ante futuros actos de violencia contra el agresor. Finalmente, dificultar el acceso del agresor a la víctima permite reducir la revictimización y mitigar las situaciones preexistentes de la violencia. Finalmente, contrarresta la naturalización de la violencia en la sociedad.

Jurisprudencia

Una medida de protección que contiene el impedimento de acercamiento a la víctima se emite tomando en cuenta la necesidad de protección, la urgencia y el peligro en demora. Con esta medida, no se condena al agresor o se le sentencia, sino, que se limita sus derechos en libertad para que de esta forma se pueda proteger a la mujer que es agredida. Por otra parte, en los casos donde es evidente la existencia de un riesgo severo para la vida de la víctima, el juez debe ordenar inmediatamente el impedimento de acercamiento a la víctima con la finalidad de salvaguardar la integridad psicosomática de la agraviada, sin la necesidad de escuchar los descargos del agresor.

Artículos científicos

La medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima es idónea para proteger a la persona agraviada de los distintos tipos de agresiones en su contra. Por otra parte, esta medida tiene mayor representación ante el asedio, la persecución a la víctima, el hostigamiento y el acoso constante que sufre la una mujer como parte de la violencia, que puede

darse en el ámbito doméstico, relaciones interpersonales, relaciones de confianza o no, en el trabajo, centro de estudios o en cualquier contexto público o privado.

Fuente: elaboración propia

Objetivo específico 2: Señalar de qué manera la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima de violencia contra la mujer incide en los casos de feminicidio.

Tabla 10

Análisis documental 3

Documento	Análisis
Ley N° 30364	El impedimento de acercamiento como parte de medida de protección de la Ley N° 30364 resulta ineficiente cuando el caso de violencia termina en un feminicidio ante la ausencia del estado de velar su correcta ejecución, supervisión, control y verificación del cumplimiento de la medida, lo cual se deduce que realidad supera ampliamente finalidad de la ley.
Doctrina	Cuando hablamos de feminicidio, nos referimos a la culminación fatal de una serie de actos violentos perpetrados en contra de la mujer que ha sido previamente víctima de agresiones físicas, psicológicas, sexuales, acoso, hostigamiento, persecuciones, amenazas, asedios, etc. y por consiguiente ha fracasado el impedimento de acercamiento a la víctima producto del quebrantamiento de la medida a pesar de los intentos de las autoridades por vigilar y controlar el cumplimiento de ella.
Jurisprudencia	La medida de impedimento de acercamiento a la víctima que está vigente deja de tener efecto de facto como consecuencia de la reconciliación entre la agraviada y el denunciado. Este accionar de la víctima de aceptar la cercanía o retomar la relación con su agresor es altamente peligroso y a la vez

importante porque por un lado no permite a la autoridad conocer realmente el elemento subjetivo del agresor y por otro lado impide que el denunciado sea procesado por delito de desobediencia a autoridad ante nuevo caso de violencia.

Artículos científicos

Las medidas de protección de impedimento de acercamiento a la víctima no han sido eficientes para disuadir la violencia contra la mujer y prevenir el feminicidio, lo cual ha conllevado a la revictimización con consecuencias fatales. Esto se debe a que la mayoría de los agresores han incumplido con las medidas de protección y no han acatado la orden de impedimento de acercamiento a la víctima, generando que muchas de ellas denuncien en reiteradas oportunidades al agresor con la finalidad de que el estado mediante sus órganos de justicia tome acciones más severas en contra de estos, sin embargo, solo lograron que las agresiones y el acoso se intensifique. Esto se debe a la falta de seguimiento de las autoridades de cada caso, la falta de vigilancia y control por las deficiencias que tiene la policía.

Fuente: Elaboración propia

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Respecto de la interpretación comparativa, en relación al objetivo general, de **determinar de qué manera el impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra la mujer previene el feminicidio**, la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima tiene relación significativa con la prevención del feminicidio en los casos de violencia hacia la mujer, esto se debe a que alejando al agresor del círculo personal de la víctima reduce significativamente el riesgo de las muertes violentas producto de las múltiples manifestaciones de violencia sexual, psicológica, física y económica en contra de la víctima por la simple condición de ser mujer, a no ser objeto agresiones físicas, de acoso, hostigamiento, persecución, abuso sexual o tortura que puede tener lugar en la familia, en la unidad doméstica en el espacio laboral, educativo o cualquier otro espacio social, público o privado que conlleve al asesinato de la mujer. Concordando con los autores Bonilla y Cabezas (2021), quienes hacen referencia que el feminicidio se puede prevenir y erradicar si el estado mediante sus organismos judiciales dota a las mujeres que son víctimas de actos de agresión con medidas de protección desde que denuncian a su agresor. En ese sentido, se puede decir que esta medida, reduce la posibilidad de que el agresor cometa el delito de feminicidio, debido a que tiene carácter disuasivo en la etapa de violencia, generando que se abstenga de revictimizar a la mujer porque tiene conocimiento de que ella no se encuentra en estado de indefensión por parte del estado y transgredir el impedimento de acercamiento se expone a ser denunciado penalmente por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, en ese mismo sentido, esta medida limita físicamente al agresor a tener acceso a la esfera íntima de la víctima con facilidad para agredirla físicamente, materializar la violencia psicológica o sexualmente. Concordando con el autor Ramírez (2021), que nos indica que las medidas de protección, entre ellas, el impedimento de acercamiento a la víctima permite alejar al agresor de la víctima para que la

agresión no se repita; de esta manera, se evitara que el agresor y la víctima tengan algún tipo de contacto directo, lo que ayudara a prevenir el feminicidio.

A pesar de que es una excelente medida para prevenir estos actos, el impedimento de acercamiento a la víctima no garantiza a la parte agraviada de que su agresor no va a volver a agredirla, hostigarla, atacarla, acosarla, violarla, materializar las amenazas y asesinarla, esto se debe a que el agresor puede utilizar otros medios para asesinar o lastimar a la agraviada sin la necesidad de estar cerca de ella, debido a aspectos subjetivos del agresor que hace que se resista a acatar esta medida; además, demuestra lo tan vulnerable que se encuentra la víctima ante la falta de control, vigilancia, seguimiento y reeducación al agresor por parte del estado, esto concuerda con el autor Cuervo, quien señala que las medidas tomadas contra el feminicidio satisfacen a la sociedad, pero no es eficiente jurídicamente como medio disuasivo y preventivo.

Por otro lado, respecto al objetivo específico 1, **“Describir de qué manera la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en los casos de violencia contra la mujer resulta idóneo para proteger a la víctima”**, se puede señalar que la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima resulta idónea cuando cumple su función protectora, disuasiva y preventiva en los casos de violencia en contra de la mujer que se emite tomando en cuenta la necesidad de protección que requiere la agredida, el peligro de demora y la urgencia porque es una herramienta que está dirigida a restringir todo tipo de contacto, sea físico o no, entre la persona denunciada y la agraviada con la finalidad de prevenir la revictimización y el feminicidio.

En ese sentido, el impedimento de acercamiento a la víctima como medida de protección resulta idónea para proteger a la mujer que sufre de violencia física porque mediante el alejamiento del agresor se evita la continuidad de las agresiones propinadas a su cuerpo y reduce los daños producto de ello, permitiéndole sanarse de las distintas lesiones

generadas a su organismo. Asimismo, previene la revictimización de la violencia psicológica perpetrado en contra de la mujer, porque apartando al generador del daño se le brinda tranquilidad y le da seguridad a la agraviada para realizar su vida y sus actividades cotidianas con normalidad, sin temor a que le sigan intimidando y amenazando con generarle algún daño a su integridad corporal o incluso con asesinarla. También, impide la materialización y ejecución de actos de connotación sexual contra la mujer que denuncia haber sido víctima de acoso, persecución, hostigamiento y acoso sexual reduciendo la posibilidad al denunciado de tener cualquier tipo de contacto físico o carnal con la afectada. Por lo que, esta medida protege a todas las mujeres que son afectadas por la violencia que puede darse en el ambiente doméstico, relaciones interpersonales, relaciones de confianza o no, en el trabajo, centro de estudios o en cualquier contexto sea público o privado. Sin embargo, el impedimento de acercamiento a la víctima, no está resultando efectivo en la actualidad debido a la descoordinación y falta de comunicación de las instituciones del estado que forman parte de esta medida, ya que muchas veces las autoridades policiales encargadas de prevenir nuevas agresiones en contra de la mujer desconocen de la existencia de la resolución que contiene la medida de protección porque no han sido notificadas, ignorando la situación de la víctima y la ubicación del agresor, que los conlleva a no ejecutar el plan de prevención adecuadamente; además, muchas comisarias no tienen la logística adecuada para acudir al llamado de auxilio o de revictimización, ni la cantidad de efectivos policiales para atender a todas las víctimas que ya cuentan con esta medida; asimismo, el exceso de la carga laboral de los órganos judiciales impide que la medida sea dictada dentro del plazo razonable, es decir, sobrepasa las 72 horas que señala la Ley N° 30364, incluso puede demorar semanas o meses. Concordando con los autores Quispe y Romero (2022) quienes indican que las medidas de protección, entre ellas, el impedimento de acercamiento a la víctima no está dando solución a la problemática de la violencia en contra de las mujeres

debido a que hay un alto porcentaje de mujeres agredidas a pesar de que se encuentran bajo la protección de este dispositivo.

Finalmente, con respecto al **objetivo específico 2 “Señalas de que manera la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima de violencia contra la mujer incide en los casos de feminicidio”**, se puede determinar que cuando hablamos de feminicidio, nos referimos a la culminación fatal de una serie de acciones violentas perpetrados hacia la mujer que ha sido previamente víctima de agresiones físicas, agresiones psicológicas, agresiones sexuales, víctima de acoso, hostigamiento, persecuciones, amenazas, asedios, etc. En ese sentido, el mecanismo de impedimento de acercamiento a la víctima pierde su fuerza protectora e incide en los casos de feminicidio cuando se transgrede la medida por parte de la víctima o por parte del agresor debido a la mala ejecución de las autoridades, lo que conlleva a la revictimización con consecuencias fatales. Concordando con el autor Ramos (2021), quien señala que gran parte de la efectividad de la medida de impedimento de acercamiento a la víctima depende de la actitud del victimario porque debe colaborar con las instituciones, cumplir cabalmente las medidas y comparecer a las audiencias para lograr los objetivos de efectividad. Sin embargo, en la realidad, la prohibición de acercarse a la víctima en los casos de feminicidio producido por violencia física, se debe a que no ha disuadido al agresor de poner fin a las agresiones físicas en contra de la mujer, lo cual le conlleva a revictimizarla con mayor intensidad hasta asesinarla; lo mismo sucede en los casos de feminicidio producido por violencia sexual, porque no ha impedido que el obligado cruce el límite de cercanía con ella, lo cual sigue acosando, hostigando, asediando o persiguiéndola hasta realizar el acto o nuevos actos de connotación sexual y finalmente asesinarla en su afán de silenciar a la víctima. También, incide en el feminicidio producido por violencia psicológica cuando el impedido infringe la medida de impedimento de acercamiento a la amparada por este dispositivo para ejecutar y materializar

las amenazas de muerte a la víctima. Esto se debe a factores muy arraigados a la subjetividad del denunciado que lo conlleva a infringir esta medida sin importarle las consecuencias penales, lo cual concuerda con el autor Siccha (2021) quien señala que las causas determinantes del agresor a cometer delito de feminicidio está basado en su conducta que lo conlleva a cometer feminicidio, los cuales son; los cambios de personalidad y trastornos emocionales, que, mediante la intimidación, persecución y amenaza rompen toda defensa y personalidad de la mujer, que por último termina asesinandola.

Asimismo, el impedimento de acercamiento a la víctima como medida de protección incide en el feminicidio cuando la víctima amparada por esta medida incumple y se expone ante su agresor, porque muchas veces retoma la relación de pareja; retoma la cercanía física con su agresor y no informa a la policía, a la fiscalía o al juez cuando el agresor cruza el límite de proximidad, lo cual limita a los operadores de justicia a actuar preventivamente con otras medidas en contra el agresor cuando cruza este límite. Esto concuerda con lo señalado por los autores Fajardo y Suin (2023), quienes señalan que los aspectos externos a la víctima que dificulta el cumplimiento de la medida es la existencia de hijos entre el agresor y la agredida, lo cual hace que muchas mujeres desistan con cumplir las disposiciones, retomando la relación con su victimario, pues muchas de ellas sienten la emoción de culpa de que sus hijos crecerán sin la presencia de ambos padres. También, los autores Quispe y Romero (2022) señalan que las víctimas de violencia influyen en la ineficacia de las medidas de protección debido a que no informan a la policía la reincidencia de los nuevos hechos de violencia, dando lugar a que las agresiones sean más crueles y pongan en riesgo su vida. En ese mismo sentido, cuando la víctima acepta que el agresor se acerque o retoma la relación de pareja con el victimario, la prohibición de impedimento de acercamiento a la víctima deja de tener efecto de facto e impide juzgar al agresor por el delito de desobediencia a la autoridad por la inexistencia del elemento subjetivo conocido

como "el dolo", es decir, se disipa la intención del agresor netamente de infringir esta medida.

Por otra parte, Además, la medida de impedimento de acercamiento a la víctima incide en los casos de feminicidio debido a la ausencia y olvido del estado por velar, resguardar y cuidar adecuadamente tanto a la víctima como al agresor, a través de los miembros de la Policía Nacional, para asegurarse el cumplimiento estricto de la medida, previniendo todo tipo de actos reincidentes que pongan en riesgo la vida de ambos o dándole la libertad al agresor de poder planear o seguir realizando actos en agravio de la mujer directa o indirectamente.

Respecto de las limitaciones, se presentaron diversas limitaciones en la presente investigación durante su realización, las cuales serán detalladas y explicadas a continuación: una de ellas fue la falta de información estadística o exacta sobre la medida de impedimento de acercamiento a la víctima en los casos donde se ha cometido feminicidio; la reserva y discreción de los expedientes en casos de violencia contra la mujer y feminicidio; los permisos y autorización para conseguir una cita con los fiscales y jueces; la programación de las reuniones con los fiscales y jueces, ya que muchas veces ellos estaban en audiencia y los horarios no concordaban; la aplicación del instrumento, ya que muchos fiscales y jueces son metódicos al momento de responder y no realizan un análisis adecuado y personalizado a cada caso; la recopilación de información, ya que en la comunidad científica internacional poco se habla sobre la medida de impedimento de acercamiento a la víctima a pesar de que esta medida es sugerida por las organizaciones internacionales para prevenir el feminicidio y disminuir los índices de violencia contra la mujer.

Respecto de las implicancias, esta investigación tiene una implicancia practica porque contribuirá a que el sistema de prevención de la violencia contra las mujeres y el feminicidio mejoren las carencias y subproblemas que presenta la medida de impedimento

de acercamiento a la víctima con nueva perspectiva enfocada a que esta medida se ejecute estrictamente para prevenir el feminicidio desde la etapa de violencia contra la mujer.

Por otro lado, esta investigación tiene una implicancia teórica, ya que los resultados obtenidos proporcionan un amplio panorama respecto a la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima y sus incidencias en los casos de violencia contra la mujer y la prevención del feminicidio. Poniendo en evidencia que el sistema de prevención no está siendo eficiente debido al mal análisis que realizan los jueces en cada caso, la mala ejecución, la falta de control, la falta de vigilancia y seguimiento tanto al agresor como a la víctima.

CONCLUSIONES

1. La medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima tiene relación significativa con la prevención del feminicidio en los casos de violencia contra la mujer, esto se debe a que alejar al agresor de círculo personal de la víctima reduce significativamente el riesgo de las muertes violentas producto de las múltiples manifestaciones de violencia física, psicológica y sexual que se puede perpetrar en su contra por la condición de ser mujer, actuando desde la etapa de las agresiones físicas, psicológicas, sexuales, acoso, hostigamiento, persecución, abuso sexual o tortura que puede tener lugar en la familia, en la unidad doméstica en el espacio laboral, educativo o cualquier otro espacio social, público o privado que conlleve al asesinato de la mujer.
2. la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima es idónea para proteger a la mujer que es víctima de violencia en cualquier etapa de su vida de los distintos tipos de agresiones físicas, psicológicas y sexuales que se le haya causado o que le puedan volver a causar, poniéndole en riesgo su salud, su integridad psicosomática, su libertad sexual y su vida; evita la continuidad de las agresiones físicas, previene la revictimización psicológica e impide la materialización y ejecución de actos de connotación sexual contra la mujer. Sin embargo, no está siendo efectivo en la actualidad por la descoordinación de las instituciones públicas, la falta de ejecución y supervisión adecuada.
3. La medida de impedimento de acercamiento a la víctima tiene mayor incidencia en casos de feminicidio íntimo producto de la violencia física, psicológica y sexual que produce la revictimización que conlleva a la muerte. Asimismo, pierde su fuerza protectora e incide en los casos de feminicidio cuando se transgrede la medida por parte de la víctima o por parte del agresor debido a la mala ejecución de las autoridades policiales.

REFERENCIAS

- Alfonso-Solera, Y. L. (2022). *Análisis de eficacia de la política criminal con perspectiva de género: Delito de feminicidio en Colombia del 2015 al 2020*. Repositorio Institucional Universidad Católica de Colombia - RIUCaC. <https://hdl.handle.net/10983/27226>
- Andia, E. J. C. (2018, 3 marzo). *Las políticas de prevención del Plan Nacional contra la violencia hacia la mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su relación con el feminicidio*. RENATI. <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/13055>
- Aquino Ordinola, N. y Chavesta Vilela, A. (2021). *Rol de impedimento de acercamiento a la víctima ante situaciones de violencia física contra la mujer, Ventanilla 2020*. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/83403>
- Arrunátegui Moreno, A. S. y Navarrete Diaz, D. C (2022). *El impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar*. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/89157>
- Bejarano, P. A. E. (2021, 24 junio). *La mujer como sujeto activo en el delito de feminicidio a partir del enfoque de la igualdad de género*. RENATI. <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/26938>
- Bonilla M. y Cabezas, W. (2021, 07 julio). *Incremento del Femicidio en la Sociedad Guayaquileña, desde un Enfoque Social, Jurídico y Político*. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/53812>
- Cabrera Freyre, A. (2015). *Curso elemental de Derecho Penal (parte general)*. Lima -Peru: Editora y distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.
- Calsin, E., Aréstegui, R., Gómez-Palomino, J., Apaza, E., Sardón-Meneses, E., & Neira, I. (2023). *Políticas públicas y la violencia contra la mujer en América Latina. Gestionar: revista de empresa y gobierno*, 3(1), 153-170.
- Carcedo Cabañaz, A., y Sagot, M. (2000). *FEMINICIDIO EN COSTA RICA 1990–1999*. Google Académico. <http://mujeresdeguatemala.org/wp-content/uploads/2014/06/Femicidioen-Costa-Rica.pdf>

- Cárcedo, A. y Sagot, M. (2002). *Feminicidio en Costa Rica: Balance Mortal*.
https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S14090015200200010002
- Castillo J. (2021) *Medidas de Protección en la Violencia de Género y el Grupo Familiar*, primera edición, marzo de 2021. Editorial DE JUS EDICIONES, p.p. 185.
- Chumán, M. R. M. (2020, 17 septiembre). *Factores criminológicos del delito de feminicidio en la región Lambayeque, que repercutan en una adecuada implementación de políticas públicas*. RENATI, de
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/46653>
- Comité Estadístico interinstitucional de la Criminalidad - CEIC. (diciembre, 2021). *Perú: Feminicidio y Violencia contra la Mujer 2015–2020*.
<https://observatoriovioencia.pe/wp-content/uploads/2022/03/Peru-Feminicidio-y-Violencia-contra-la-Mujer-2015-2020.pdf>
- Espinoza, P. (2018). *La valoración de la pericia psicológica en delito de violencia familiar en el I° Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, enero –junio, 2018*.
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5852/Espinoza%20Pe%20C3%B1a%20Paul%20Martin.pdf?sequence=1>
- Fajardo Marin, E. M y Suin Guachisaca C. L. (2023, 07 setiembre). *Explicación de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar de la parroquia SÍGSIG, respecto a las medidas de protección emitidas desde la Junta Cantonal de Protección de Derechos, año 2022*. <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/42809>
- García, A. J. Y. (2014). *La Violencia Contra las Mujeres: Conceptos y Causas*. Redalyc.org.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=322132553010>
- Gavino, C. R., Medrano. (2023). *Eficacia de las medidas de protección para la prevención de la violencia contra la mujer, en los procesos de violencia familiar, en la Fiscalía Penal Corporativa de Concepción, año 2021*.
<http://repositorio.udh.edu.pe/20.500.14257/4401>
- Gómez, S. (2012). *Metodología de la investigación*. México: Tercer Milenio.

- Guajardo, G. & Cenitagoya, V. (Eds.) (2017). *Femicidio y suicidio de mujeres por razones de género. Desafíos y aprendizajes en la Cooperación Sur-Sur en América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile: FLACSO-Chile.
- Guerrero, A. V. R. (2020, 28 julio). *La implementación de la negativa de la víctima a iniciar o retomar una relación afectiva con el agente como circunstancia agravante del delito de femicidio*. ALICIA.
<https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/8524>
- Hernández, R., Fernández C. & Batista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. (6 ed.). México: Interamericana Editores S.A.
- Herrera, S. M., & Pascacio, J. M. (2023). *La eficacia de las medidas de protección de impedimento de acercamiento a la víctima y retiro del agresor del domicilio para erradicar la violencia familiar - Perú 2021* [Tesis de licenciatura, Universidad Privada del Norte]. Repositorio de la Universidad Privada del Norte <hdl.handle.net/11537/33887>
- Lagarde, M. (2004). *El Derecho Humano de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. catedra.unesco.org/catedra/CONACYT/16_DiplomadoMujeres/lecturas/modulo2/2_MarcelaLagarde_El_derecho_humano_de_las_mujeres_a_una_vida_libre_de_violencia.pdf
- Leyva, A y Tapia, M. (2021). *Medidas de Protección y su contribución en la prevención de la violencia contra la mujer conforme a la ley N° 30364, Trujillo, 2020* [Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Cesar Vallejo]. <https://bit.ly/3biObQK>
- Martos Rubio, A. (2004). *¡No puedo Mas!: Las Mil Caras del Maltrato Psicológico*. Editorial McGraw-Hill, 2004. <https://www.casadellibro.com/libro-no-puedo-mas-las-mil-caras-del-maltrato-psicologico/9788448140076/974586>
- MIMP - Plataforma del Estado Peruano (2023) *Presentación del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo familiar*. (s. f.). Informes y publicaciones -. <https://www.gob.pe/institucion/mimp/informes-publicaciones/4639911-presentacion-del-observatorio-nacional-de-la-violencia-contra-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar>

- MIMP - Plataforma del Estado Peruano (2023). *Observatorio Regional de Lima de la Violencia Contra la Mujer y de los Integrantes del Grupo Familiar*. (Informes y publicaciones) <https://observatoriov.regionlima.gob.pe/>
- MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN. (2023). *Ministerio Público – Fiscalía de la Nación (MPFN) – Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. GOOGLE ACADEMICO. <https://observatorioviolencia.pe/mpfn/>
- MINJUS (2023). *Programa Presupuestal Orientado a Resultados de Reducción de la Violencia Contra la Mujer en el Poder Judicial*. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/pporrvcm/s_rrvcm/nosotros/as_estadisticas/as_med_proteccion/as_mapas_medidas
- Mojalott, J. M. (2020, 15 enero). *Progreso de género, acceso a la justicia y campañas de prevención como determinantes del feminicidio en Perú* | REVISTA DE ANÁLISIS ECONÓMICO Y FINANCIERO. EBSCO. <http://contabilidadyeconomiausmp.edu.pe/OJS2020/index.php/RAEF/article/view/19>
- ONU Mujeres América Latina y el Caribe (2023). *Hechos y cifras: Poner fin a la violencia contra las mujeres*. (s. f.). <https://lac.unwomen.org/es/stories/noticia/2023/11/hechos-y-cifras-poner-fin-a-la-violencia-contra-las-mujeres>
- Programa Nacional Aurora (2023) *Portal Estadístico de Violencia Contra la Mujer y Femicidio 2023*. <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/boletines/>
- Programa Nacional Aurora. (2023). *Reporte Estadístico de Casos con Características de Femicidio Atendidos por los Servicios del Programa Nacional Aurora*. Lima.
- Quispe Carhuachagua, J. y Romero Zavala, M. A (2023, 11 abril). *Eficacia de las medidas de protección en violencia contra las mujeres y el delito feminicidio, Huancayo, 2021*. <https://hdl.handle.net/20.500.12848/5539>
- Ramírez, S. J. (2021). *Efectividad de las medidas de protección de la Ley N.º 30364 para prevenir la violencia familiar en el distrito judicial del Callao, 2020* [Tesis de licenciatura, Universidad Privada del Norte]. Repositorio de la Universidad Privada del Norte. <https://hdl.handle.net/11537/29468>

- Ramos Obando, F. C. (2021). *La efectividad de las medidas de protección y de atención para las mujeres víctimas de violencia de género - violencia intrafamiliar: Estudio aplicado en las comisarías de familia en el municipio de Pasto en el período 2017-2019*. (tesis de maestría). Universidad de Medellín, Medellín. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/11407/6598>
- Rodríguez, S., Basualto Porra, L., & Posada Lecompte, M. (2021, 28 mayo). *Feminicidio y violencia de género. Percepciones de mujeres chilenas estudiantes de educación superior | Rumbos TS. Un espacio crítico para la reflexión en Ciencias Sociales*. Scielo. <https://revistafacso.ucentral.cl/index.php/rumbos/article/view/484>
- Salinas Siccha, R. (2019) *Derecho Penal, Parte Especial*. Libro. Vol.1. Editorial Iustitia.
- Sicha Bautista, K. (2021). *Causas determinantes del delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2020*. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/76904>
- UNODC. (2022). *Asesinatos de mujeres y niñas por razones de Género (Femicidio/Feminicidio)*. 2022, United Nations Office on Drugs and Crime.
- Valdéz, C. J. J. (2021, 10 febrero). *Ineficacia de la política criminal del Estado peruano en los delitos contra la mujer o integrantes del grupo familiar*. <https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/10571>
- Valladares, L. (2007). *Violencia sexual contra las mujeres*. Redalyc.org. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=90071582005>
- Vásquez Granda, L. (2022). *La víctima de violencia familiar Y la importancia de incorporar medidas de protección más efectivas que las establecidas en la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar*". <https://hdl.handle.net/20.500.12893/10238>
- Villalta Pacheco, A. (2020). *Entre la prevención y la criminalización de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar A raíz de la Ley 30364 en el Distrito Judicial de Lima Norte*. <https://hdl.handle.net/20.500.12727/7001>
- Zorilla Arena, S. (1998) *Introducción a la metodología de la investigación*. Libro. Editorial Arena - Buscalibre. Pag. 12, 18.

ANEXOS
Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO: “IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO A LA VICTIMA EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y PREVENCIÓN DEL FEMINICIDIO EN LIMA NORTE, 2023”						
Problema de Investigación	Objetivos de Investigación	Categorías	Subcategorías	Método	Técnica	Instrumento
Problema General ¿De qué manera el impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra la mujer previene el femicidio?	Objetivo General Determinar de qué manera el impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra la mujer, previene el femicidio	Violencia Contra la Mujer	V. Física V. Psicológica V. Económica V. Sexual	Enfoque cualitativo Tipo básico Nivel descriptivo	Entrevista	Guía de Entrevista
Problema Especifico 1 ¿De qué manera la medida de protección de impedimento de	Objetivo Especifico 1 Describir de qué manera la medida de protección de impedimento de		Feminicidio	Femicidio Intimo		

<p>acercamiento a la víctima en los casos de violencia contra la mujer resulta idóneos para proteger a la víctima?</p>	<p>acercamiento a la víctima en los casos de violencia contra la mujer resulta idóneos para proteger a la víctima.</p>		<p>Feminicidio no Intimo</p>	<p>Muestra: Tres Abogados litigantes</p>	<p>Análisis Documental</p>	<p>Ficha de análisis documental</p>
<p>Problema Especifico 2</p> <p>¿De qué manera la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima de violencia contra la mujer incide en los casos de feminicidio?</p>	<p>Objetivo Especifico 2</p> <p>Señalar de qué manera la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima de violencia contra la mujer incide en los casos de feminicidio</p>	<p>Medidas de protección</p>	<p>Impedimento de acercamiento a la victima</p>	<p>Dos Jueces del 15° y 16° Juzgado Subespecializado en Violencia Contra la Mujer y los I.G.F de Lima Norte</p> <p>Tres Fiscales de la 4° Fiscalía Corp. Especializada en Violencia Contra las Mujeres y los I.G.F de Lima Norte</p>		<p>Ficha de análisis documental</p>

ANEXO N.º 2. Guía de entrevista

GUIA DE ENTREVISTA

Título: “Impedimento de Acercamiento a la Víctima en Casos de Violencia Contra la Mujer y Prevención del Femicidio en Lima Norte, 2023”

Entrevistado:

Profesión/ Cargo:

Institución:

Grado Académico:

Objetivo general:

Determinar de qué manera el impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra la mujer, previene el femicidio.

1. Desde su experiencia profesional: ¿Qué criterios deben tomarse en cuenta para la aplicación de una medida de protección en los casos de violencia contra la mujer?

.....

.....

.....

.....

.....

2. En su opinión: ¿Considera Usted, que la violencia contra la mujer tiene incidencia en la comisión del delito de femicidio?

.....

.....

.....

.....

.....

Objetivo específico 1:

Describir de qué manera la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en los casos de violencia contra la mujer resulta idóneo para proteger a la víctima.

3. Desde su experiencia profesional: ¿El impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra la mujer protege apropiadamente la integridad psicosomática de la agraviada?

.....
.....
.....
.....
.....

4. Desde su experiencia profesional ¿Considera Usted, que existe otra medida de protección más adecuada que el impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra la mujer, que garantice que el agresor no volverá a agredir a la víctima?

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 2:

Señalar de qué manera la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima de violencia contra la mujer incide en los casos de feminicidio.

5. Desde su experiencia profesional: ¿La medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima de violencia contra la mujer es el mecanismo idóneo para prevenir el feminicidio en el Distrito Judicial de Lima Norte?

.....
.....
.....
.....
.....

6. En su opinión ¿Considera Usted, que el otorgamiento de la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima evita la posibilidad de la comisión del delito de feminicidio por parte del agresor?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

.....
FIRMA Y SELLO

Anexo 3: Validación del instrumento

VALIDACIONES DEL INSTRUMENTO PARA LA ENTREVISTA

Validación de instrumentos

SOLICITO: Validación de instrumento
de recojo de información.

Gian Pierre Verhulst Soria, identificado con DNI N° 71089290, Código de estudiante N00184841, bachiller de la especialidad de Derecho de la Universidad Privada del Norte, a usted con el debido respeto me presento y manifiesto:

Que, siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que estoy elaborando titulada: “Impedimento de Acercamiento a la Víctima de Violencia en Casos de Violencia Contra la Mujer y Prevención del Femicidio en Lima Norte, 2023”, solicito a Ud. se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Anexo 1. Instrumento-Guía de entrevista
- Anexo 2. Validación de Instrumento
- Anexo 3. Matriz de Consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 08 de enero del 2024


Gian Pierre Verhulst Soria
Firma

Validación de instrumento – Guía de entrevista

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Ibarra Trujillo, Manuel Herminio.
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - Universidad Privada del Norte.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista.
- 1.4. Autor del instrumento: Gian Pierre Verhulst Soria.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	El lenguaje es comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y a las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica y secuencial.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las dimensiones de las categorías										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos, científicos y legales.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos e indicadores.										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

x

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- ¿Se puede aplicar esta entrevista?
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si	No
x	
x	
	x

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

85 %

Lima, 08 de enero del 2024.

Nombre: Manuel Herminio Ibarra Trujillo
 DNI No.: 07883181
 Telf.: 970244160



FIRMA

Anexo 4: Entrevistas resueltas

GUIA DE ENTREVISTA

Título: “Impedimento de Acercamiento a la Víctima en Casos de Violencia Contra la Mujer y Prevención del Femicidio en Lima Norte, 2023”

Entrevistado: María del Pilar Paucar Bazán

Profesión/ Cargo: Abogada Penalista y litigante

Institución: Estudio Jurídico Paucar Bazán y Asociados

Grado Académico: Abogada

Objetivo general:

Determinar de qué manera el impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra la mujer, previene el femicidio.

1. Desde su experiencia profesional: ¿Qué criterios deben tomarse en cuenta para la aplicación de una medida de protección en los casos de violencia contra la mujer?

Algunos jueces toman mucho en consideración la declaración de la víctima, los hechos denunciados, el tipo de violencia, la frecuencia con que la víctima es agredida, las lesiones que tiene producto de la agresión. Aunque en algunos casos por el simple hecho de tratarse de violencia contra la mujer el juez solo se basa en la declaración de la víctima.

2. En su opinión: ¿Considera Usted, que la violencia contra la mujer tiene incidencia en la comisión del delito de femicidio?

Si, porque todo parte de la violencia en contra de las mujeres e incide mucho en los casos de femicidio. Yo actualmente tengo dos casos judicializados de femicidio, uno ha sido perpetrado por la ex pareja de la víctima y el otro para ocultar una violación. En el caso de la primera, la víctima había denunciado a su agresor en reiteradas oportunidades por maltrato físico y psicológico; en el segundo, la víctima denunció previamente ser víctima de acoso por su feminicida.

Objetivo específico 1:

Describir de qué manera la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en los casos de violencia contra la mujer resulta idóneo para proteger a la víctima.

Considero por un lado que de cierta forma persuade al agresor a no seguir agrediendo a la víctima o corta el llamado ciclo de violencia, esto en los casos de riesgo leve o moderado, pero en los casos de riesgo severo, no, porque el agresor tiene muy arraigado la violencia.


Abog. Paucar Bazán María Del Pilar
C.A.L. N° 54389
 PAUCAR BAZÁN
ABOGADOS
FIRMA Y SELLO

GUIA DE ENTREVISTA

**Título: “Impedimento de Acercamiento a la Víctima en Casos de Violencia Contra la Mujer y
Prevención del Femicidio en Lima Norte, 2023”**

Entrevistado: Martha Liliana Choque Huamani

Profesión/ Cargo: Abogada Penalista y de Familia

Institución: Estudio Jurídico MCH Group S.A.C

Grado Académico: Abogado

Objetivo general:

**Determinar de qué manera el impedimento de acercamiento a la víctima en casos de
violencia contra la mujer, previene el femicidio.**

**1. Desde su experiencia profesional: ¿Qué criterios deben tomarse en cuenta para la
aplicación de una medida de protección en los casos de violencia contra la mujer?**

La mayoría de los jueces toman en consideración la ficha de valoración de riesgo, el contexto del hecho generador de la medida, el tipo de violencia, si es violencia física, violencia psicológica, violencia sexual o violencia patrimonial, si el agresor convive con la víctima o que tan probable es que el agresor vuelva a atacar nuevamente, los antecedentes policiales y judiciales del agresor.

**2. En su opinión: ¿Considera Usted, que la violencia contra la mujer tiene incidencia en la
comisión del delito de femicidio?**

Por supuesto que si tiene mucha incidencia en la comisión del delito de femicidio porque en la mayoría de los casos de femicidio, sobre todo los cometidos en el ámbito familiar, ha habido violencia y agresiones previamente que ha ido aumentando e intensificándose.

Objetivo específico 1:

**Describir de qué manera la medida de protección de impedimento de acercamiento a
la víctima en los casos de violencia contra la mujer resulta idóneo para proteger a la
víctima.**

3. Desde su experiencia profesional: ¿El impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra la mujer protege apropiadamente la integridad psicosomática de la agraviada?

No, las medidas de protección en general son solo palabras escritas en un papel pero que de nada sirve a la víctima que denuncia por violencia. Esto se debe a que el agresor continúa viviendo en el domicilio o sigue acosando a la víctima en la vía pública hasta en el propio domicilio sin que ninguna autoridad lo frene, en especial la policía, hace poco o nada para hacer cumplir estas medidas y cuando la víctima acude a denunciar por desobediencia, los policías le dicen "Llámenos señora cuando el agresor este en su domicilio para arrestarlo, si no lo encontramos en el domicilio no podemos denunciarle por desacato o desobediencia a la autoridad".

4. Desde su experiencia profesional ¿Considera Usted, que existe otra medida de protección más adecuada que el impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra la mujer, que garantice que el agresor no volverá a agredir a la víctima?

Todas las medidas de protección que establece el ordenamiento jurídico son buenas desde el punto de vista teórico pero no en la práctica porque el problema radica en que no se ejecuta adecuadamente en la realidad. De nada sirve que se dicten medidas drásticas si las autoridades ejecutoras no cumplen con sus funciones.

Objetivo específico 2:

Señalar de qué manera la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima de violencia contra la mujer incide en los casos de feminicidio.

5. Desde su experiencia profesional: ¿La medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima de violencia contra la mujer es el mecanismo idóneo para prevenir el feminicidio en el Distrito Judicial de Lima Norte?

En base a mi experiencia la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima de violencia no es el mecanismo idóneo para prevenir el feminicidio. Si realmente queremos proteger a la víctima de un feminicidio, el estado debe garantizarle a la mujer que sufre de violencia, que está protegida realmente por la fuerza del estado y hacerle un seguimiento o visita policial al agresor al menos unas 2 veces a la semana para hacerle saber que se le tiene vigilado y que cualquier acción dañina que realice en contra de la víctima el

estado estará presente para detenerle. Porque, si solo nos enfocamos en la víctima, nos olvidamos del factor principal, el agresor.

6. En su opinión ¿Considera Usted, que el otorgamiento de la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima evita la posibilidad de la comisión del delito de feminicidio por parte del agresor?

Está demostrado que ninguna medida de protección en la actualidad en el Perú está protegiendo realmente a la víctima y mucho menos evita que el agresor intente atacar nuevamente a la víctima. Estos casos de violencia en contra de la mujer casi veo a diario en mi estudio y el patrón siempre es el mismo, es decir, que la víctima ya contaba con la medida de protección y una de estas es precisamente el impedimento de acercamiento a la víctima pero que el agresor hace caso omiso a ello o pone de pretexto cualquier motivo para acercarse a la víctima y esto empeora cuando el agresor se encuentra en estado de ebriedad o ve a la mujer conversando con alguien o cuando está sola.



Martha Liliana Choque Huasani

ABOGADA
CAL. 43482

Firma y Sello

GUIA DE ENTREVISTA

**Título: “Impedimento de Acercamiento a la Víctima en Casos de Violencia Contra la Mujer y
Prevención del Femicidio en Lima Norte, 2023”**

Entrevistado: Nery Luz Ramírez Chuquizuta
Profesión/ Cargo: Abogada Litigante en el Derecho Penal y de Familia
Institución: Abogada independiente
Grado Académico: Abogada

Objetivo general:

**Determinar de qué manera el impedimento de acercamiento a la víctima en casos de
violencia contra la mujer, previene el femicidio.**

**1. Desde su experiencia profesional: ¿Qué criterios deben tomarse en cuenta para la
aplicación de una medida de protección en los casos de violencia contra la mujer?**

A mi parecer, lo primordial es que se debe realizar un análisis específico de cada caso, investigar los antecedentes, los medios probatorios, luego se debe priorizar y valorar el testimonio de la víctima, su estado físico y mental; además, se debe buscar los antecedentes del agresor si es reincidente si ha tenido denuncias previas, etc

**2. En su opinión: ¿Considera Usted, que la violencia contra la mujer tiene incidencia en la
comisión del delito de femicidio?**

Por supuesto que sí, en la mayoría de los casos, las víctimas de femicidio fueron previamente víctimas de violencia contra la mujer. Muchas de ellas acudieron a denunciar a su agresor o dejaron constancia de lo que estaba pasando, pero no lograron que las autoridades competentes hagan algo al respecto

Objetivo específico 1:

**Describir de qué manera la medida de protección de impedimento de acercamiento a
la víctima en los casos de violencia contra la mujer resulta idóneo para proteger a la
víctima.**

3. Desde su experiencia profesional: **¿El impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra la mujer protege apropiadamente la integridad psicosomática de la agraviada?**

No la protege, ya que muchas de las víctimas siguen aterradas por la libertad que tiene el agresor. Esto se debe a que no hay un estricto control de lo que el agresor hace; por ejemplo, puede seguir hostigándola puede acudir a la vivienda de la víctima, a sus centros de labores o lugares recurrentes, ya que no hay un control adecuado

4. Desde su experiencia profesional **¿Considera Usted, que existe otra medida de protección más adecuada que el impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra la mujer, que garantice que el agresor no volverá a agredir a la víctima?**
- No hay otra medida que garantice al 100% que la víctima estará a salvo ni que el agresor reincida en sus actos. Por eso, es que los agresores se aprovechan y pasan de cometer un delito de violencia contra la mujer a feminicidio

Objetivo específico 2:

Señalar de qué manera la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima de violencia contra la mujer incide en los casos de feminicidio.

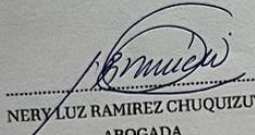
5. Desde su experiencia profesional: **¿La medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima de violencia contra la mujer es el mecanismo idóneo para prevenir el feminicidio en el Distrito Judicial de Lima Norte?**

No es el mecanismo idóneo, ya que no hay un estricto control de que esta medida se cumpla como debería de ser. A pesar de que la víctima tenga la medida protección, el agresor persiste y persiste, esto genera que la víctima se sienta vulnerable y que se vea afectada psicológicamente, físicamente como en el trato que brinda a su entorno

6. En su opinión **¿Considera Usted, que el otorgamiento de la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima evita la posibilidad de la comisión del delito de feminicidio por parte del agresor?**

Puede que sea un determinante para prevenir el feminicidio mas no evitarlo, ya que para que

los índices de feminicidio bajen se debe, en primera instancia, realizar un correcto control de las medidas de protección que se le da a la víctima se ejecuten estrictamente, corroborando de que la víctima se encuentre a salvo y que el agresor no ha vuelto a tener contacto o tratado de acercarse a la víctima


NERV LUZ RAMIREZ CHUQUIZUTA
ABOGADA
CAL.55101
FIRMA Y SELLO

GUIA DE ENTREVISTA

Título: “Impedimento de Acercamiento a la Víctima en Casos de Violencia Contra la Mujer y Prevención del Femicidio en Lima Norte, 2023”

Entrevistado: José Carlos Gamarra Ramon

Profesión/ Cargo: Fiscal Especializado

Institución: 4° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima Norte.

Grado Académico: Doctor en Derecho

Objetivo general:

Determinar de qué manera el impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra la mujer, previene el femicidio.

1. Desde su experiencia profesional: ¿Qué criterios deben tomarse en cuenta para la aplicación de una medida de protección en los casos de violencia contra la mujer?

Para emitir medidas de protección para proteger a las mujeres víctimas de violencia tiene que tomarse en cuenta 3 criterios fundamentales. Primero, tiene que ser acorde al tipo de violencia que está sufriendo la víctima. Segundo, la situación de riesgo en el que se encuentra y tercero, el ámbito donde está ocurriendo el hecho. Esto va a permitir establecer medidas que estén más acorde a la situación de la víctima.

2. En su opinión: ¿Considera Usted, que la violencia contra la mujer tiene incidencia en la comisión del delito de femicidio?

El femicidio debe entenderse como la manifestación extrema de la violencia perpetrado directamente en contra de la mujer. Sin embargo, no necesariamente la mujer que sufre de violencia va a terminar siendo asesinada, pero si no se detecta y se toma las medidas preventivas necesarias para frenarlo, puede incrementarse y volverse más agresivo hasta terminar en un femicidio.

Objetivo específico 1:

Describir de qué manera la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en los casos de violencia contra la mujer resulta idóneo para proteger a la víctima.

- 3. Desde su experiencia profesional: ¿El impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra la mujer protege apropiadamente la integridad psicosomática de la agraviada?**

El objetivo primordial de esta medida es preservar tanto la integridad física como psicológica de la víctima que está sufriendo de violencia. Con impedir que el agresor tenga cercanía a la víctima, se logra dos cosas; primero, cortar la continuidad de las agresiones físicas, psicológicas o sexuales y segundo, poner a buen recaudo la vida de la agraviada y de esta forma garantizarle su tranquilidad emocional.

- 4. Desde su experiencia profesional ¿Considera Usted, que existe otra medida de protección más adecuada que el impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra la mujer, que garantice que el agresor no volverá a agredir a la víctima?**

Cada medida de protección tiene una finalidad y debe responder a cada situación en particular de cada víctima. No existe medida de protección que sea mejor o peor, solo que debe ser aplicada minuciosamente acorde a la necesidad de la víctima, su afectación en específico, al tipo de violencia y basándose en la probabilidad de que la violencia puede volver a suscitarse.

Objetivo específico 2:

Señalar de qué manera la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima de violencia contra la mujer incide en los casos de feminicidio.

- 5. Desde su experiencia profesional: ¿La medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima de violencia contra la mujer es el mecanismo idóneo para prevenir el feminicidio en el Distrito Judicial de Lima Norte?**

Considero que, si es un mecanismo idóneo para prevenir el feminicidio, lo que se busca con esta medida es salvaguardar la integridad física, psicológica, sexual e indirectamente proteger la vida de la mujer, manteniendo al agresor lo más lejos posible de ella, reduciendo de esta forma la posibilidad de que pueda cometer un feminicidio.

6. En su opinión ¿Considera Usted, que el otorgamiento de la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima evita la posibilidad de la comisión del delito de feminicidio por parte del agresor?

La medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima frena la continuidad de la violencia, disminuyendo la posibilidad de que el agresor agreda nuevamente a la víctima, pero no garantiza que este no va a emplear otros métodos para evadir las medidas y terminar asesinando a la víctima.


.....
JOSE CARLOS GAMARRA RAMON
FISCAL ADEJUNTO PROVINCIAL (E)
CUARTO DESPACHO
4º Fiscalía Prov. Comp. Esp. en Violencia contra la Mujer
.....
Distrito Fiscal de Lima Norte
FIRMA Y SELLO

GUIA DE ENTREVISTA

Título: “Impedimento de Acercamiento a la Víctima en Casos de Violencia Contra la Mujer y Prevención del Femicidio en Lima Norte, 2023”

Entrevistado: Ronaldo David Rosales Pareja.

Profesión/ Cargo: Fiscal Adjunto Provincial

Institución: 4° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima Norte.

Grado Académico: Abogado

Objetivo general:

Determinar de qué manera el impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra la mujer, previene el femicidio.

1. Desde su experiencia profesional: ¿Qué criterios deben tomarse en cuenta para la aplicación de una medida de protección en los casos de violencia contra la mujer?

Para dictar una medida de protección se debe valorar el riesgo que tiene la víctima estando junto a su presunto agresor, esta valoración tiene que ser analizada en conjunto con otros elementos, es decir, el testimonio de la víctima; de qué forma fue agredida; el contexto en el que se dio la agresión; el grado de parentesco o afinidad; el grado de subordinación o coerción que tiene con el agresor; si la agresión es reiterativa y el tiempo en el que podría volver a ser agredida; el grado de daño físico o sexual que ha sufrido, entre otros elementos.

2. En su opinión: ¿Considera Usted, que la violencia contra la mujer tiene incidencia en la comisión del delito de femicidio?

El femicidio es la consecuencia mortal de la violencia contra la mujer. Se podría decir que el femicidio es el último eslabón de una serie de agresiones, acoso y discriminación que sufre la víctima antes de ser asesinada, tanto en el ámbito familiar, social o laboral. Esto se ve reflejado en la mayoría de los casos porque siempre hay una tensión previa antes del asesinato, que va desde violencia psicológica, económica, física o sexual.

RONALDO DAVID ROSALES PAREJA
Fiscal Adjunto Provincial
CUARTO DESPACHO
4° Fiscalía Prov. Corp. Esp. en Violencia
Contra la Mujer y los Integrantes del
Grupo Familiar
Distrito Fiscal de Lima Norte

Objetivo específico 1:

Describir de qué manera la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en los casos de violencia contra la mujer resulta idóneo para proteger a la víctima.

- 3. Desde su experiencia profesional: ¿El impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra la mujer protege apropiadamente la integridad psicosomática de la agraviada?**

Si. Con la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima, lo que se busca es la tranquilidad y la libertad de la víctima a vivir sin violencia, sin ser acosada, agredida o maltratada por parte de su agresor, dándole la plena seguridad de que no continuarán estos actos agresivos en su contra, ni físicas, ni psicológicas o sexuales. El alejar al agresor, permite a la víctima poder recuperarse física y emocionalmente.

- 4. Desde su experiencia profesional ¿Considera Usted, que existe otra medida de protección más adecuada que el impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra la mujer, que garantice que el agresor no volverá a agredir a la víctima?**

Existen otras medidas de protección que establece la ley, en especial la Ley N° 30364, que permite proteger adecuadamente a las víctimas de violencia, entre ellas podemos destacar el retiro del agresor del domicilio donde vive la víctima; la prohibición de comunicación del agresor con la víctima a través de cualquier medio e internar en un albergue a la víctima para garantizar su seguridad y la de sus hijos; Estas medidas tienen mucho en común porque lo que se busca es aislar a la víctima de círculo de violencia en el que vive, evitando que dependa y viva bajo el dominio del agresor que posiblemente volverá a atacar más agresivamente o que este trate de comunicarse con la víctima para influir sobre ella o atemorizarla mediante amenazas.

Objetivo específico 2:

Señalar de qué manera la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima de violencia contra la mujer incide en los casos de feminicidio.

RONALDO DAVID ROSALES PAREJA
Fiscal Adjunto Provincial
CUARTO DESPACHO
4ª Fiscalía Prov. Carp. Esp. en Violencia
contra la Mujer y los Integrantes del
Grupo Familiar
Distrito Fiscal de Lima Norte

5. Desde su experiencia profesional: ¿La medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima de violencia contra la mujer es el mecanismo idóneo para prevenir el feminicidio en el Distrito Judicial de Lima Norte?

Considero que si es un mecanismo idóneo para prevenir el feminicidio en el Distrito Judicial de Lima Norte, porque logra frenar de cierta forma las agresiones que sufren las víctimas que denuncian haber sufrido de violencia, y los agresores tienen el temor de ser procesados con un nuevo delito en caso de desobediencia y se abstienen de continuar haciéndolo; asimismo, corta el ciclo de la violencia, porque separa a la víctima de su agresor, lo cual imposibilita a este a tener cercanía para agredir con facilidad y garantiza a la víctima tanto el resguardo de su integridad física como de su propia vida.

6. En su opinión ¿Considera Usted, que el otorgamiento de la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima evita la posibilidad de la comisión del delito de feminicidio por parte del agresor?

Disminuye la posibilidad de comisión del delito de feminicidio, pero como todo delito es casi imposible evitar su comisión porque no se sabe las intenciones subjetivas del agresor que puede buscar otras formas o métodos para acabar con la vida de la víctima. Lo que se busca con esta medida es frenar la agresión contra la víctima y prácticamente encapsularla para disminuir el riesgo de que la víctima sea asesinada.

.....
RONALDO DAVID ROSALES PAREJA
Fiscal Adjunto Provincial
CUARTO DESPACHO
4º Fiscalía Prov. Comp. Esp. en Violencia
contra la Mujer y los Integrantes del
Orden Familiar
Distrito Fiscal de Lima Norte

.....
FIRMA Y SELLO

GUIA DE ENTREVISTA

Título: “Impedimento de Acercamiento a la Víctima en Casos de Violencia Contra la Mujer y Prevención del Femicidio en Lima Norte, 2023”

Entrevistado: Claudia Catalina Chueca Medina.

Profesión/ Cargo: Fiscal Adjunta Provincial.

Institución: 3° Despacho de la Cuarta fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Comas.

Grado Académico: Abogada.

Objetivo general:

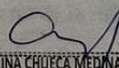
Determinar de qué manera el impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra la mujer, previene el femicidio.

1. Desde su experiencia profesional: ¿Qué criterios deben tomarse en cuenta para la aplicación de una medida de protección en los casos de violencia contra la mujer?

Lo primero que se debe tomar en cuenta es determinar en que nivel de riesgo se encuentra la víctima, si es leve, moderado o severo, esto es clave para determinar el tipo de medida que el juez va a dictar para proteger a la víctima adecuadamente y a su familia de ser el caso. Para ello, el juez evaluara la ficha de valoración de riesgo y que tan vulnerable o propensa se encuentra la víctima de volver a ser agredida por el denunciado; el impacto negativo generado por la agresión sobre la integridad de la víctima; la peligrosidad del agresor y la vulnerabilidad o dependencia económica de la víctima hacia su agresor; también, se analiza si tiene alguna discapacidad; la diferencia de edad entre el agresor y la agraviada; la orientación sexual de la víctima; su relación con el agresor; entre otros elementos que permitan tener una amplia certeza que la víctima se encuentra vulnerable.

2. En su opinión: ¿Considera Usted, que la violencia contra la mujer tiene incidencia en la comisión del delito de femicidio?

La violencia contra la mujer es uno de los factores detonantes del femicidio porque manifestación de la violencia no solo afecta a la integridad física o psicológica, sino que constituye un grave riesgo para la vida de las víctimas y su entorno, ya que las agresiones que sufre van escalando hasta llegar a la maximización, por ello la prevención es muy importante.


CLAUDIA CATALINA CHUECA MEDINA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Pqol de Fiscales del Distrito
* Fiscal de Lima Norte

Objetivo específico 1:

Describir de qué manera la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en los casos de violencia contra la mujer resulta idóneo para proteger a la víctima.

3. Desde su experiencia profesional: **¿El impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra la mujer protege apropiadamente la integridad psicosomática de la agraviada?**

Considero que si es una medida que protege apropiadamente la integridad física y psicológica de la víctima pero que actualmente no se está ejecutando adecuadamente, lo cual genera que las víctimas vuelvan a ser agredidas y en la mayoría de los casos con mayor agresividad. Esto se debe a diversos factores tanto sociales, económicos, familiares, políticos, etc.

4. Desde su experiencia profesional **¿Considera Usted, que existe otra medida de protección más adecuada que el impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra la mujer, que garantice que el agresor no volverá a agredir a la víctima?**

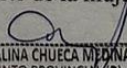
El ordenamiento jurídico señala diversas medidas de protección para víctimas de violencia y para los integrantes del grupo familiar, que va desde el retiro del domicilio de la persona agresora hasta albergar a la víctima en un establecimiento de refugio para su recuperación y garantizar su seguridad. En mi opinión todas las medidas de protección son buenas, pero si no se realiza un adecuado seguimiento y control ninguno va a funcionar.

Objetivo específico 2:

Señalar de qué manera la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima de violencia contra la mujer incide en los casos de feminicidio.

5. Desde su experiencia profesional: **¿La medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima de violencia contra la mujer es el mecanismo idóneo para prevenir el feminicidio en el Distrito Judicial de Lima Norte?**

Si es un mecanismo idóneo para prevenir el feminicidio en Lima Norte, porque lo que se busca con las medidas de protección es asegurar y preservar la integridad personal, psicológica y la vida de la víctima de violencia o la de sus familiares, siendo su objetivo detener y prevenir la violencia que el agresor ejerce contra la víctima en esta etapa antes que se incremente o escale con mayor intensidad hasta causar la muerte de la mujer


CLAUDIA CATALINA CHUECA MEDINA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Paol de Fiscales del Distrito
Fiscal de Lima Norte

6. En su opinión ¿Considera Usted, que el otorgamiento de la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima evita la posibilidad de la comisión del delito de feminicidio por parte del agresor?

Considero que la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima es un mecanismo disuasivo para que el agresor se abstenga de realizar actos violentos en contra de la mujer, pero en específico impedir que el agresor no se acerque a la víctima no garantiza que este no vuelva a atacar mortalmente a la víctima, ya que puede utilizar otros medios para asesinarla sin necesidad de estar cerca de ella, como dispararla con arma de fuego o atropellarla, etc.

CLAUDIA CATALINA CHUECA MEDINA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Pool de Fiscales del Distrito
Fiscal de Lima Norte

FIRMA Y SELLO

GUIA DE ENTREVISTA

Título: “Impedimento de Acercamiento a la Víctima en Casos de Violencia Contra la Mujer y Prevención del Femicidio en Lima Norte, 2023”

Entrevistado: Rosa Conopuma Genebroso.

Profesión/ Cargo: Jueza Especializada

Institución: 16° Juzgado de Investigación Preparatoria – Subespecialidad en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Corte Superior de Lima Norte.

Grado Académico: Maestría en Derecho

Objetivo general:

Determinar de qué manera el impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra la mujer, previene el femicidio.

1. Desde su experiencia profesional: ¿Qué criterios deben tomarse en cuenta para la aplicación de una medida de protección en los casos de violencia contra la mujer?

La medida de protección se emite dependiendo el grado de riesgo que corre la víctima junto a su agresor, para ello se toma en consideración su declaración testimonial, los resultados de la ficha de valoración de riesgo; los informes médicos emitidos por los establecimientos de salud; los informes de exámenes físicos, psicológicos o cualquier pericia que muestre la existencia de daños sobre la víctima. También se analiza si el agresor tiene antecedentes policiales o penales por el mismo delito; el vínculo que los une, si la víctima es dependiente económicamente del agresor y que tan posible es que vuelva a agredir a la agraviada

2. En su opinión: ¿Considera Usted, que la violencia contra la mujer tiene incidencia en la comisión del delito de femicidio?

La violencia contra la mujer incide mucho para la comisión del delito de femicidio, porque allí nace los hechos violentos realizados en contra de la mujer. La mayoría de los casos de femicidio tienen algo en común, que las víctimas han sido violentadas previamente. Por eso, si no se frena la violencia mediante medidas preventivas terminara convirtiéndose en algún momento en femicidio.

Objetivo específico 1:

Describir de qué manera la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en los casos de violencia contra la mujer resulta idóneo para proteger a la víctima.

3. Desde su experiencia profesional: **¿El impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra la mujer protege apropiadamente la integridad psicosomática de la agraviada?**

La medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima es una excelente medida para proteger a la agraviada tanto psicológica, sexual o físicamente; y precisamente impedir que el agresor se le acerque, permite neutralizar y mitigar la continuidad del daño generado por la violencia o constantes agresiones.

4. Desde su experiencia profesional **¿Considera Usted, que existe otra medida de protección más adecuada que el impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra la mujer, que garantice que el agresor no volverá a agredir a la víctima?**

La Ley N° 30364, nos dota de múltiples medidas de protección para proteger adecuadamente la salud, la integridad y la vida de las mujeres que sufren de violencia. Por ejemplo, dictar el retiro del agresor del domicilio donde vive la víctima, permite precisamente que la agraviada no siga viviendo en el mismo lugar su agresor, lo cual es sumamente peligroso para ambos, pues la víctima corre el riesgo severo de ser agredida nuevamente y en el peor de los casos ser asesinada; por eso, ante un caso de violencia doméstica o familiar lo más recomendable es retirar al agresor del inmueble o establecer a la víctima en una casa refugio o en un hogar temporal donde estará a salvo.

Objetivo específico 2:

Señalar de qué manera la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima de violencia contra la mujer incide en los casos de feminicidio.

5. Desde su experiencia profesional: **¿La medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima de violencia contra la mujer es el mecanismo idóneo para prevenir el feminicidio en el Distrito Judicial de Lima Norte?**

Si, es un mecanismo idóneo para prevenir el feminicidio aquí en el Distrito Judicial de Lima Norte porque precisamente fue creado no solo para prevenir y frenar la violencia contra la mujer, también, para prevenir indirectamente el feminicidio, ya que, si se protege adecuadamente a la víctima en la etapa de violencia, se evitará que esto escale hasta llegar a convertirse en un feminicidio. Por eso, muchos organismos internacionales dicen y concuerdo con ellos, que el feminicidio es un delito que se puede prevenir y esa es la función de este juzgado, muy aparte de también sancionar la violencia.

6. En su opinión ¿Considera Usted, que el otorgamiento de la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima evita la posibilidad de la comisión del delito de feminicidio por parte del agresor?

Si reduce altamente la posibilidad de que el agresor cometa feminicidio, porque este ya tiene conocimiento de que la víctima no está sola y está bajo la protección del estado; y en caso volviera a atacarla o transgredir la medida, sería denunciado penalmente por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
ROSA CONDOMINIA GENEBROSO
JUEZA
DECIMO SEXTO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA
- ESPECIALIZADO DESPUES ASOCIADOS A LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

FIRMA Y SELLO

GUIA DE ENTREVISTA

**Título: “Impedimento de Acercamiento a la Víctima en Casos de Violencia Contra la Mujer y
Prevención del Femicidio en Lima Norte, 2023”**

Entrevistado: Monica Edith Egoavil Sandi

Profesión/ Cargo: Abogada/ Juez supernumerario

Grado Académico: Bachiller -Titulado

Objetivo general:

**Determinar de qué manera el impedimento de acercamiento a la víctima en casos de
violencia contra la mujer, previene el femicidio.**

**1. Desde su experiencia profesional: ¿Qué criterios deben tomarse en cuenta para la
aplicación de una medida de protección en los casos de violencia contra la mujer?**

Deben tomarse en cuenta los señalados en el artículo 33 del TUO de la Ley 30364, esto es, los resultados de la ficha de valoración de riesgos y los informes sociales, los antecedentes del denunciado, la relación entre la persona agraviada y denunciada, la diferencia de edad, la relación de dependencia, la condición de discapacidad de la parte agraviada, la situación económica y social de la persona agraviada, la gravedad del hecho, la posibilidad de que vuelva a suceder otro hecho de violencia, entre otros.

**2. En su opinión: ¿Considera Usted, que la violencia contra la mujer tiene incidencia en la
comisión del delito de femicidio?**

Una de las consecuencias de la violencia contra la mujer es el femicidio, conforme a lo señalado en la Ley 30364.

Objetivo específico 1:

**Describir de qué manera la medida de protección de impedimento de acercamiento a
la víctima en los casos de violencia contra la mujer resulta idóneo para proteger a la
víctima.**

**3. Desde su experiencia profesional: ¿El impedimento de acercamiento a la víctima en
casos de violencia contra la mujer protege apropiadamente la integridad psicosomática
de la agraviada?**

El impedimento de acercamiento de la víctima, como medida de protección, debe estar aparejada con otras que refuercen la integridad de la persona, como el retiro de la parte denunciada del domicilio en común con la parte agraviada, la prohibición de comunicación de la parte denunciada con la parte agraviada, el tratamiento psicológico de la parte agraviada y el tratamiento reeducativo de la parte denunciada u otras que se determinen caso por caso.

4. Desde su experiencia profesional ¿Considera Usted, que existe otra medida de protección más adecuada que el impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra la mujer, que garantice que el agresor no volverá a agredir a la víctima?

Como señale anteriormente no existe una medida de protección que sola efectúe cambios importantes en el actuar de la parte denunciada, sino es un conjunto de medidas de protección que pueden llegar a proteger de mejor manera a la parte agraviada, esto aunado a una política estatal que brinde un mejor bienestar a los individuos.

Objetivo específico 2:


Señalar de qué manera la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima de violencia contra la mujer incide en los casos de feminicidio.

5. Desde su experiencia profesional: ¿La medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima de violencia contra la mujer es el mecanismo idóneo para prevenir el feminicidio en el Distrito Judicial de Lima Norte?

Un conjunto de medidas de protección puede ser un mecanismo idóneo, pero no sólo el impedimento de acercamiento a la parte agraviada.

6. En su opinión ¿Considera Usted, que el otorgamiento de la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima evita la posibilidad de la comisión del delito de feminicidio por parte del agresor?

Esa medida aunada a otras medidas de protección a favor de la parte agraviada, así como una política estatal que brinde bienestar a la sociedad de forma general, aminoraría esa posibilidad.


PODER JUDICIAL DEL PERU
MONICA EDITH EGOAVIL SANDI
JUEZA
DÉCIMO QUINTO JUZGADO DE FAMILIA
SUBESPECIALIDAD EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E
INTEGRANTES DEL GRUPO TRÁGICA DE AGRESIONES
Firma y sello

Anexo 5: Fichas de análisis documental

Ficha de análisis documental N° 1

Nombre del documento (título de la publicación)	Las órdenes de protección como herramienta para combatir la violencia hacia las mujeres en el marco de la (ex) pareja: fundamentos, marco jurídico y aplicación en Uruguay.
Tipo de publicación (artículo, libro, conferencia)	Revista de derecho
Autor	Gambetta, Violeta (2021)
Referencia Bibliográfica (Normas APA)	Gambetta, V. (2021). Las órdenes de protección como herramienta para combatir la violencia hacia las mujeres en el marco de la (ex) pareja: fundamentos, marco jurídico y aplicación en Uruguay. https://doi.org/10.22235/rd24.2554
Palabras claves de búsqueda	Violencia contra la mujer, medidas de protección
Palabras clave del artículo	Medidas de protección, medidas cautelares, violencia hacia las mujeres, revictimización.
Ubicación (dirección electrónica específica)	https://revistas.ucu.edu.uy/index.php/revistadederecho/article/view/2554/2496
Resumen	Introducir a las órdenes de protección como principal instrumento legal permite evitar que las mujeres que han sido víctimas de violencia sean revictimizadas.
Conceptos abordados	Medidas de protección para combatir la violencia contra la mujer e impedimento de acercamiento a la víctima.
Relevancia de este artículo para el proyecto de investigación	Permite tener un amplio panorama sobre los beneficios de la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima desde la perspectiva internacional.

Ficha de análisis documental N° 2

Nombre del documento (título de la publicación)	El Delito de Femicidio en el Perú – Análisis Crítico de la regulación Actual.
Tipo de publicación (artículo, libro, conferencia)	Libro
Autor	Tello, Isabel (2022)
Referencia Bibliográfica (Normas APA)	Tello, I. (2022). <i>El Delito de Femicidio en el Perú – Análisis Crítico de la regulación Actual</i> . Editorial El Búho. Pág. 26 - 30
Palabras claves de búsqueda	Violencia contra la Mujer, Violencia Familiar, Violencia de Genero y Femicidio
Palabras clave del artículo	Violencia contra la mujer y Femicidio
Ubicación (dirección electrónica específica) y/o clasificación tipográfica de la biblioteca donde se encuentra	Libro Impreso, Biblioteca Nacional del Perú y librerías jurídicas.
Resumen	El femicidio es la ejecución de una práctica cultural muy arraigado en nuestra sociedad, no solo es un problema generado en la familia o en la relación de pareja, sino que es un problema social.
Conceptos abordados	Violencia Contra la Mujer y Femicidio
Relevancia de este artículo para el proyecto de investigación	Nos permite comprender la relación que existe entre la violencia contra la mujer y sus implicancias en el femicidio.

Nombre del documento (título de la publicación)	La víctima de violencia familiar y la importancia de incorporar medidas de protección más efectivas que las establecidas en la ley de protección frente a la violencia familiar.
Tipo de publicación (artículo, libro, conferencia)	Artículo científico
Autor	Vásquez, L. (2022)
Referencia Bibliográfica (Normas APA)	Vásquez, L. (2022). <i>La víctima de violencia familiar y la importancia de incorporar medidas de protección más efectivas que las establecidas en la ley de protección frente a la violencia familiar.</i> https://hdl.handle.net/20.500.12893/10238
Palabras claves de búsqueda	Violencia contra la Mujer, Medida de protección, agresor y víctima.
Palabras clave del artículo	Violencia contra la mujer y medidas de protección
Ubicación (dirección electrónica específica)	https://hdl.handle.net/20.500.12893/10238
Resumen	Las medidas de protección que el estado ha establecido para proteger a las víctimas de violencia no surten efecto porque las mujeres siguen siendo violentadas a pesar de que los jueces establecen el alejamiento del agresor.
Conceptos abordados	Violencia Contra la Mujer y grupo familiar, y medidas de protección.
Relevancia de este artículo para el proyecto de investigación	Permite tener nociones del por qué a pesar de que las víctimas cuentan con medidas de protección continúan siendo agredidas.

Ficha de análisis documental N° 3

Ficha de análisis documental N° 4

Nombre del documento (título de la publicación)	Efectividad de las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer en el distrito de Coma, 2022.
Tipo de publicación (artículo, libro, conferencia)	Artículo científico
Autor	Pizango, T. (2023)
Referencia Bibliográfica (Normas APA)	Pizango, T. R. (2023). <i>Efectividad de las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer en el distrito de Comas, 2022</i> . Repositorio de la Universidad Privada del Norte. https://hdl.handle.net/11537/34050
Palabras claves de búsqueda	Violencia contra la mujer y medidas de protección.
Palabras clave del artículo	Violencia, mujer, protección, efectividad, medidas
Ubicación (dirección electrónica específica)	https://hdl.handle.net/11537/34050
Resumen	Introducir a las órdenes de protección como principal instrumento legal permite evitar que las mujeres que han sido víctimas de violencia sean revictimizadas.
Conceptos abordados	Medidas de protección para combatir la violencia contra la mujer e impedimento de acercamiento a la víctima.
Relevancia de este artículo para el proyecto de investigación	Permite tener un amplio panorama sobre los beneficios de la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima

Ficha de análisis documental N° 5

Nombre del documento (título de la publicación)	Casación N° 1898-2021 Huaura.
Tipo de publicación (artículo, libro, conferencia)	Jurisprudencia vinculante
Autor	Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica del Perú.
Referencia Bibliográfica (Normas APA)	Sala Penal Permanente de Justicia (2021). Casación N° 1898-202 Huaura. https://www.gob.pe/institucion/pj/normas-legales/4374992-2698-2021-huaura
Palabras claves de búsqueda	Delito de desobediencia y ausencia de dolo
Palabras clave del artículo	Delito de desobediencia a la autoridad y concurso ideal de delitos.
Ubicación (dirección electrónica específica) y/o clasificación tipográfica de la biblioteca donde se encuentra	https://www.gob.pe/institucion/pj/normas-legales/4374992-2698-2021-huaura
Resumen	Cuando la conducta del agresor no se ajusta a uno de los delitos que se le imputa por la falta del dolo como elemento subjetivo, no se configura el concurso ideal de delitos.
Conceptos abordados	Reconciliación entre el agresor y la víctima protegida por la medida de protección.
Relevancia de este artículo para el proyecto de investigación	Nos permite comprender como influye jurídicamente ante la revictimización cuando la víctima acepta que el agresor infrinja de la medida de protección dictada a su favor.

Ficha de análisis documental N° 6

Nombre del documento (título de la publicación)	Derecho Penal, Parte Especial
Tipo de publicación (artículo, libro, conferencia)	Libro
Autor	Salinas, S.
Referencia Bibliográfica (Normas APA)	Salinas, R. (2019). <i>Derecho Penal Parte Especial</i> (Octava edición, Vol. 1). Istitua.
Palabras claves de búsqueda	Violencia contra la mujer y feminicidio
Palabras clave del artículo	Delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y feminicidio.
Ubicación (dirección electrónica específica)	Venta en librerías jurídicas.
Resumen	El delito de violencia contra la mujer es un delito doloso, que causa lesiones psicológicas o físicas a una mujer por su condición de tal en el contexto familiar.
Conceptos abordados	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar y Feminicidio.
Relevancia de este artículo para el proyecto de investigación	Nos permite comprender el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

Análisis documental N° 7

Nombre del documento (título de la publicación)	Conclusiones del Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia 2017
Tipo de publicación (artículo, libro, conferencia)	Resolución de Acuerdo Plenario Nacional
Autor	Corte Suprema de Justicia
Referencia Bibliográfica (Normas APA)	Corte Suprema de Justicia (2017). <i>Acuerdo Plenario Nacional de Familia</i> . //www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/95b5708042dd9f6aa655f77c7547a143/familia.pdf
Palabras claves de búsqueda	Reiteración de actos de violencia en contra de la mujer protegida por la medida de protección vigente.
Palabras clave del artículo	Acuerdo plenario, violencia contra la mujer, medidas de protección, reiteración de violencia.
Ubicación (dirección electrónica específica)	//www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/95b5708042dd9f6aa655f77c7547a143/familia.pdf
Resumen	El delito de violencia contra la mujer es un delito doloso, que causa lesiones psicológicas o físicas a una mujer por su condición de tal en el contexto familiar.
Conceptos abordados	Violencia en contra de las mujeres, medidas de protección, reiteración de agresiones a víctimas con protección vigente de medida de protección
Relevancia de este artículo para el proyecto de investigación	Nos permite comprender las actuaciones que deben tomar los jueces en los casos donde se reitera la agresión contra la mujer que contaba con una medida de protección vigente.

Análisis de ficha documental N° 8

Nombre del documento (título de la publicación)	Sentencia del Tribunal Constitucional - EXP. N° 03378-2019-PA/TC ICA
Tipo de publicación (artículo, libro, conferencia)	Jurisprudencia
Autor	Tribunal Constitucional (2019).
Referencia Bibliográfica (Normas APA)	Tribunal Constitucional (2019). Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. N° 03378-2019 Ica. https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-AA.pdf
Palabras claves de búsqueda	Medidas de protección, violencia contra la mujer.
Palabras clave del artículo	Violación del derecho a la defensa, otorgamiento de las medidas de protección.
Ubicación (dirección electrónica específica)	https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-AA.pdf
Resumen	Para resguardar correctamente la integridad física y psicológica de la víctima en casos de riesgo severo, se suprime el derecho de defensa del denunciado, siendo desplazado este a otra instancia.
Conceptos abordados	Violación del derecho a la defensa en el otorgamiento de las medidas de protección.
Relevancia de este artículo para el proyecto de investigación	Permite tener un amplio panorama jurisprudencial en la prevención del feminicidio desde la etapa de violencia.